

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

## FACULTAD DE PSICOLOGÍA

**“Menores en conflicto con la ley penal.  
Representación social de los habitantes de  
dos barrios Marplatenses.”**

Informe final del trabajo de investigación correspondiente al  
requisito curricular conforme O.C.S 143/89

Integrantes:

- Martín Elizabet Mat.4814/99  
DNI 27.829.943
- Vásquez Iglesias María Mercedes Mat.4880/99  
DNI 27.994.529

Supervisor: Lic Llarull Graciela.  
Cátedra de radicación: Psicología Jurídica.  
Fecha de presentación: Junio de 2008.

N° CLASIFICACION :	ADQUISICIÓN
T-18.M	
	N° INVENTARIO :
	R-527



Este Informe Final corresponde al requisito curricular de investigación y como tal, es propiedad exclusiva de las alumnas Martín Elizabet y Vázquez Iglesias María Mercedes de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata y no puede ser publicado en un todo o en sus partes o resumirse, sin el previo consentimiento escrito de las autoras.

La que suscribe manifiesta que el presente Informe Final ha sido elaborado por las alumnas Martín Elizabet Matrícula 4814/99 y Vázquez Iglesias María Mercedes Matrícula 4880/ con alto nivel de compromiso y dedicación, conforme a los objetivos y plan de trabajo oportunamente pautados, aprobando en consecuencia la totalidad de sus contenidos, a los 9 días del mes de junio del año 2008.



Prof. Lic. Graciela Llarull  
Supervisor

PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA  
INVESTIGACIÓN DE

PREGRADO

REQUISITO CURRICULAR DEL PLAN DE ESTUDIO 1989  
(O.C.S. 143/89)

ALUMNAS:

MARTÍN ELIZABET MATRICULA. MAT. N°: 4814... *Elizabet Martin*

VÁZQUEZ IGLESIAS MARÍA MERCEDES. MAT N° : 4880... *f*

CÁTEDRA DE RADICACIÓN:

PSICOLOGÍA JURÍDICA.

SUPERVISOR:

LIC. LLARULL, GRACIELA.....

*[Signature]*  
LIC. GRACIELA LLARULL  
PSICOLOGA  
MAT. PROV 45.132

-2007-

*[Signature]*  
Aprobado  
Lic. O. Caba  
por Mrs. Luva. Kpsca  
1/10/07

Pautas para la presentación del plan de trabajo para la realización de la investigación de Pregrado

Requisito curricular del plan de estudio 1989 (O.C.S. 143/89)

- Apellido y nombre de los alumnos:  
Martín Elizabet Matrícula. Matrícula: 4814.  
Vázquez Iglesias María Mercedes. Matrícula: 4880.
- Cátedra o seminario de radicación:  
Psicología Jurídica.
- Supervisor:  
Llarull, Graciela.
- Título del proyecto:  
La representación social que poseen los habitantes de dos barrios de diferente nivel socioeconómico de la ciudad de Mar del Plata, del menor en conflicto con la ley penal.
- Descripción resumida:  
La representación social designa una forma de conocimiento específico, el saber del sentido común, cuyos contenidos manifiestan la operación de procesos generativos y funcionales socialmente caracterizados. En sentido más amplio designa una forma de pensamiento social.  
El objetivo de la presente investigación es dar cuenta de la representación social que poseen los habitantes de dos barrios de diferente nivel socioeconómico de la ciudad de la ciudad de Mar de Plata del menor en conflicto con la ley penal.



Al hablar de menores en conflicto con la ley penal hacemos referencia a aquellos niños y adolescentes menores de 18 años que cometen delitos. A partir de la promulgación por la ONU de la convención internacional de los derechos del niño en 1989 e incorporada a la Constitución Nacional en 1994 el menor deja de ser considerado objeto para pasar a ser considerado sujeto de derecho

Los barrios son: Belgrano y Los troncos, elegidos en función de sus marcadas diferencias económicas y sociales. Desarrollamos características de cada uno de estos barrios, para dar cuenta de las diferencias económicas y sociales mencionadas anteriormente, presentes desde el origen de los mismos.

La gran expansión de Mar del Plata alrededor del año 1957 y las grandes posibilidades de empleo que ofrecía, hizo que llegaran inmigrantes del interior y países limítrofes en busca de mejores oportunidades laborales. Esto trajo aparejado la falta de viviendas en la zona del puerto; de ahí que muchos de ellos, se fueran asentando en la periferia de la ciudad lo que dio origen al barrio Belgrano, entre otros. Dicho barrio está comprendido por la ruta 88 y la calle 238 del este a oeste y por las calles Ortiz de Zarate y 37, de norte a sur.

Los moradores del mencionado barrio se dedicaron en su mayoría a trabajar en las industrias del pescado de puerto marplatense. La disminución de la actividad portuaria implicó que muchos de los trabajadores del barrio Belgrano quedaran desocupados y sin posibilidades de insertarse nuevamente en el mercado laboral.

Actualmente observamos que es un barrio con construcciones precarias, calles sin banquetas ni veredas, carecen de iluminación, no poseen cloacas ni agua corriente, no cuentan con servicios urbanos, y es una zona baja inundable por lluvias. En la gran mayoría de estos hogares hay necesidades básicas insatisfechas, deserción escolar, familias numerosas que conviven en espacios pequeños en situación de hacinamiento.

La gente adinerada veraneante, en cambio, comenzó a agruparse alrededor del año 1938 por afinidades económicas, dando origen al

barrio Los Troncos, ubicado en el sector de playa grande, el cual está constituido por construcciones de grandes dimensiones que resaltan por su belleza arquitectónica. Los hogares están compuestos por familias de clase media alta, conformadas por profesionales y/o empresarios.

El diseño que se utilizará en la investigación es no experimental, transeccional, descriptivo, el tipo de muestra será por cuotas, el instrumento para la recolección de datos será el cuestionario conformado por preguntas tanto abiertas como cerradas, que será administrado a hombres y mujeres entre 21 y 55 años. Las dimensiones abordadas por el instrumento son inimputabilidad del menor; medidas y acciones judiciales que se consideran adecuadas para el menor; posibilidad de reincidir en delitos; causas de la conducta transgresora; represión o prevención del acto delictivo.

- Palabras clave:

Representación social; menor; conflicto con la ley.

- Descripción detallada:

-Motivos y antecedentes:

La problemática del menor en conflicto con la ley, fue elegida en función de que la misma es de gran relevancia en la sociedad actual. Vivimos en una sociedad en que los hechos delictivos se dan con gran frecuencia y son en su mayoría provocados por menores de edad, siendo víctimas de estos hechos tanto personas adultas como ancianos y sin distinción de clase social.

Por otro lado, el abordaje de dicha problemática durante el transcurso de la carrera, como por ejemplo pasantía realizada en barrio Belgrano, trabajo realizado en núcleos problemáticos, conferencias asistidas, visita a la unidad carcelaria de Batán llevada a cabo por Psicología Jurídica, etc., motivó el interés por profundizar esta temática.

Los antecedentes empíricos hallados, si bien, no responden en su totalidad a los objetivos del presente proyecto, aportan de manera sustancial

información que ha de utilizarse a la hora de confeccionar el instrumento de recolección de datos.

-Objetivos generales:

Conocer la representación social que del menor en conflicto con la ley penal, poseen los habitantes de dos barrios de diferente nivel socioeconómico, de la ciudad de Mar del Plata.

-Objetivos particulares:

1. Establecer si existen diferencias significativas entre hombres y mujeres.
2. Establecer si existen diferencias significativas entre aquellos individuos de edad cercana a los 18 años y adultos próximos a los 55 años.
3. Establecer si el nivel socioeconómico influye en la representación social del menor en conflicto con la ley penal.

-Métodos y técnicas:

El diseño que se utilizará será no experimental, transeccional, descriptivo. El instrumento para la recolección de datos será el cuestionario, conformado por preguntas tanto abiertas como cerradas, que será administrado a hombres y mujeres entre 21 y 55 años. La muestra que se tomará de los barrios Belgrano y Los Troncos será no probabilística, por cuotas.

-Lugar de realización del trabajo:

El trabajo será realizado en dos barrios de la ciudad de Mar del Plata, barrio Belgrano y barrio Los troncos, que fueron elegidos en función de las diferencias mencionadas anteriormente. Se desarrollará en dos o tres meses.

Cronograma de Actividades:

Actividades	1	2	3	4	5	6
Elaboración de Marco Teórico	■	■				
Diseño/elaboración Instrumento de recolección de datos		■				
Recolección de datos		■	■			
Análisis de la información			■	■		
Análisis de resultados				■	■	
Elaboración de informe final					■	■

Bibliografía básica de referencia:

Berger P. y Luckmann T.(1968, 1º edic. en inglés) : Introducción y Los fundamentos del conocimiento en la vida cotidiana,cap. 1 en *La construcción social de la realidad*. Ed. Amorrortu, Buenos Aires, 1979.

Blumer Herbert (1962): La sociedad como interacción simbólica, Cap. 9 en Arnold M. Rose, *Human Behavior and Social Processes, An Interactionist Approach*, Londres : Routledge & Kegan Paul. Reimpreso en *Psicología Social, Modelos de interacción*, Galtieri M. (op. cit.).

Berger P. y Luckmann T. (1968): La sociedad como realidad subjetiva, Cap.3 en *La construcción social de la realidad*, op. cit.

Moscovici.S: La representación social: fenómenos, conceptos y teorías, Cap.13 en *El pensamiento y vida social, psicología social y problemas sociales*.

Saunier R: Los menores deben ser escuchados en segunda jornada regionales sobre infancia y adolescencia.

Mosteirín C: El fracaso de las instituciones para menores, ineficacia, ineficiencia o ideología.

Rovira S: Instituciones penales de control social.

Mosteirín C: La infancia a través de la historia en Evolución histórica del concepto de infancia y las políticas para menores en América Latina.

Varela O: Un abordaje terapéutico a la problemática de la delincuencia juvenil.

Ley 23849: Convención Internacional sobre los derechos del niño.

## Índice general

I.	Introducción.....	01
II.	Marco Teórico	
	2.1 Representación Social.....	03
	2.2 El menor en conflicto con la ley penal.....	11
	2.2.1 Surgimiento histórico de los tribunales de menores. Régimen penal de minoridad.....	19
	2.2.2 Los niños peligrosos.....	23
	2.2.3 La Convención Internacional de los derechos del niño.....	30
	2.2.4 Situación actual en nuestro país.....	36
	2.2.5 Los menores en conflicto con la ley penal según las noticias periodísticas.....	38
III.	Contexto Situacional.....	42
IV.	Metodología.....	44
	4.1 Descripción de la muestra.....	45
V.	Análisis de datos	
	5.1 Análisis comparativo entre barrio Belgrano y barrio los Troncos.....	46
	5.2 Análisis comparativo entre barrio Belgrano y barrio Los Troncos según edad.....	48
	5.3 Análisis comparativo entre mujeres de ambos barrios.....	51



5.4 Análisis comparativo entre hombres de ambos barrios.....	54
VI. Consideraciones finales.....	56
VII. Bibliografía.....	62
Anexo I: Instrumento de recolección de datos.	
Anexo II: Gráficos y tablas correspondientes a cada barrio.	

## Introducción

Este trabajo de investigación se realizó con el fin de explorar la “Representación Social” que del menor en conflicto con la ley penal tienen dos barrios de la ciudad de Mar del Plata: barrio Belgrano y barrio Los Troncos, elegidos ambos en función de sus marcadas diferencias sociales y económicas.

Desde el punto de vista metodológico se implementó un diseño no experimental, transeccional, descriptivo, que busca conocer las representaciones sociales que dichos barrios tienen sobre los menores en conflicto con la ley penal. Se instrumentó para ello un cuestionario para la recolección de datos en los barrios antes mencionados, que consistió en preguntas tanto abiertas como cerradas.

La problemática del menor en conflicto con la ley penal es de gran relevancia en la sociedad actual. La frecuencia de los actos delictivos que tienen como protagonistas a menores de edad es preocupante, es tal su generalización que se ven afectados todos los estamentos sociales.

La aparición de modalidades delictivas caracterizadas por un alto grado de violencia y agresividad que la convierten en un fin en sí misma - robos domiciliarios y callejeros, ataques a mano armada -, está estrechamente ligada a la crisis económica y de credibilidad política que afecta a nuestro país. Agravado también por el alto grado de impunidad que es sostenido por las estructuras de poder, lo que hace que el sentimiento de inseguridad de la

gente aumente cada vez más. Los episodios de violencia pueden interpretarse como expresiones individuales o grupales pero no son básicamente psicológicos sino que son problemas que remiten a un entramado psico-socio-cultural.

Esta observación de la realidad fue la que despertó nuestro interés por esta temática. Lo que nos guió fue conocer las perspectivas de los que día a día se ven implicados o amenazados por hechos delictivos cometidos por niños u adolescentes.

Para ello, utilizamos la teoría de las representaciones sociales. Este concepto ampliamente aceptado por la Psicología Social, pretende dar cuenta de cómo una persona piensa, se representa la realidad que la circunda, es decir con qué teorías interpreta el mundo.

Destacamos de los desarrollos de la teoría de las representaciones sociales, la superación que realiza sobre visiones dicotómicas entre individuo y sociedad. Además, nos permite una postura menos prejuiciosa y etnocéntrica cuando abordamos distintas realidades.

Todo ser humano forma parte de grupos más o menos amplios que los constituyen como sujetos. El entorno influye, en distintas medidas, en lo que una persona percibe, piensa, valora y actúa.

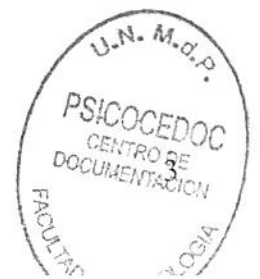
## I. Marco Teórico

### *2.1 Acerca de la Representación Social*

El concepto de representación social tiene importancia para la comprensión del proceso de construcción de la realidad, relacionando lo psíquico con el proceso social y la manera cómo el conocimiento se construye en esa realidad.

En las distintas aproximaciones al concepto de representación, el semejante, el otro, está presente desde un principio ya que se hace difícil pensar en alguna representación que no sea social.

La teoría de las representaciones sociales es el marco teórico que nos acompañará a lo largo de la tesis. Esta permite comprender la manera en que los grupos o individuos se representan la realidad internamente, no se responde a la realidad objetiva, sino que los sujetos la construyen en su mente. Entonces esta realidad es subjetiva, sin embargo está ligada a la historia, a la cultura y a la realidad social de los grupos. Esta teoría, desarrollada en Europa por el investigador Moscovici a partir de los años sesenta, tiene ya cierta tradición, al menos en el campo de la psicología social, aunque también ha sido utilizada en áreas más amplias de las ciencias sociales como la antropología, la sociología, la historia, en particular la historia de las ideas y en medicina. El concepto de representación social



fue introducido debido a las insuficiencias de los modelos clásicos, y en particular del modelo conductista.

Abordar el estudio de las representaciones sociales, es preguntarle a los actores sociales, qué piensan sobre ciertos temas en lo concerniente a objetos sociales. La pregunta puede ir de lo menos comprometido hasta llegar a un grado de mayor compromiso en lo emocional de los sujetos; también este tema nos sitúa en la necesidad de conocer los procesos sociales de construcción de la realidad, la manera en que se construye el conocimiento y la reconstrucción de esa realidad. Las representaciones se enmarcan dentro de una forma de conocimiento social. Así pues, la noción de representación social nos coloca en el punto donde se intersectan lo psicológico y lo social; concierne a la manera como nosotros, sujetos sociales, aprehendemos los acontecimientos de la vida diaria, las características de nuestro medio ambiente, las informaciones que en él circulan, a las personas de nuestro entorno. Este conocimiento se construye a partir de experiencias, pero también de las informaciones, conocimientos, y modelos de pensamiento que recibimos y transmitimos a través de la tradición, la educación y la comunicación social. De este modo, este conocimiento es, en muchos aspectos, un conocimiento socialmente elaborado y compartido. Bajo sus múltiples aspectos intenta dominar esencialmente nuestro entorno, comprender y explicar los hechos e ideas que pueblan nuestro universo de vida o que surgen en él, actuar sobre y con otras personas, situarnos respecto a ellas. En otros términos se trata de un conocimiento práctico.

En 1979 Moscovici definía a las representaciones sociales como “constructos cognitivos compartidos en la interacción social cotidiana que proporcionan a los sujetos un entendimiento del sentido común de sus experiencias en el mundo”. Reflejan el modo de interpretar y de pensar nuestra realidad cotidiana; Jodelet (1986) la define como una forma de conocimiento social. El sujeto toma diferentes posiciones en relación con situaciones, acontecimientos, objetos y comunicaciones que le atañen; va aprehendiendo los acontecimientos de la vida diaria, las características del medio ambiente, las informaciones que circulan y hasta las personas del entorno próximo o lejano; plantea que los actores sociales al dar explicaciones de los acontecimientos van construyendo una realidad, ésta realidad es producto de lo dinámico y de la interacción y, al mismo tiempo, está atravesada por un proceso histórico-cultural. De otra manera se puede decir que está lo permanente desde el arraigo histórico y lo dinámico desde la construcción de la realidad por los propios actores sociales.

El sujeto en el acto de representación, ejecuta un acto de pensamiento por medio del cual se relaciona con un objeto al que logra aproximarse (persona, idea, acontecimiento material o psíquico). Representar es sustituir, en este sentido la representación está emparentada con el símbolo, con el signo, ya que ambos remiten a otra cosa. Por otra parte, representar es representar, hacer presente en la mente, en la conciencia. En todos estos casos, en la representación tenemos el contenido mental concreto de un acto de pensamiento que restituye simbólicamente algo ausente, que aproxima algo lejano; conlleva un carácter significante. No solamente

restituye de modo simbólico algo ausente, sino que puede sustituir lo que está presente. Debido a ello, no es simple reproducción, sino construcción y conlleva en la comunicación una parte de autonomía y de creación individual o colectiva. Este fenómeno constructivo producto de la interacción del sujeto y del objeto se modifica mutuamente, esto implica una actividad de construcción y reconstrucción en el acto de representación de la realidad social.

Moscovici considera las representaciones sociales como:

Teorías de las ciencias colectivas, destinadas a interpretar y construir lo real. Toda representación social es representación de algo y de alguien. No es el duplicado de lo real, ni el duplicado de lo ideal, ni la parte subjetiva del objeto, ni la parte objetiva del sujeto. Sino que constituye el proceso por el cual se establece su relación. (Moscovici 1969).

Según el mismo autor, hay diversas maneras de formular como se elabora la construcción psicológica y social que es una representación social. Las principales son:

1. Una primera óptica se limita a la actividad puramente cognitiva a través de la cual el sujeto construye su representación. La representación presenta dos dimensiones. Una dimensión de contexto: el sujeto se halla en situación de interacción social o

ante el estímulo social y la representación parece entonces como un caso de la cognición, tal como es abordada por la psicología social. Una dimensión de pertenencia; siendo el sujeto un sujeto social, hace intervenir en su elaboración ideas, valores y modelos provenientes de su grupo de pertenencia o ideologías transmitidas dentro de la sociedad.

2. Un segundo enfoque pone el acento sobre los aspectos significantes de la actividad representativa. Se considera que el sujeto es productor de sentido, que expresa en su representación el sentido que da a su experiencia en el mundo social. El carácter social de la representación se desprende de la utilización de sistemas de codificación e interpretación proporcionados por la sociedad o de la proyección de valores y aspiraciones sociales. En tal sentido, la representación también es considerada la expresión de una sociedad determinada.

3. Una tercera corriente trata la representación como una forma de discurso y desprende sus características de la práctica discursiva de sujetos situados en la sociedad. Sus propiedades sociales provienen de la situación de comunicación, de la pertenencia de los sujetos que hablan y de la finalidad de su discurso.

4. En la cuarta óptica es la práctica social del sujeto la que es tomada en consideración. Actor social inscripto en una posición o lugar social, el sujeto produce una representación que refleja las

normas institucionales derivadas de su posición o las ideologías relacionadas con el lugar que ocupa.

5. Para el quinto punto de vista, el juego de las relaciones intergrupales determina la dinámica de las representaciones. El desarrollo de las interacciones entre los grupos modifica las representaciones que los miembros tienen de si mismos, de su grupo, de los otros grupos y de sus miembros.

6. Finalmente una última perspectiva, más socializante y que hace del sujeto el portador de determinaciones sociales, basa la actividad representativa en la reproducción de los esquemas de pensamiento socialmente establecidos, de visiones estructuradas por ideologías dominantes o en el redoblamiento analógico de relaciones sociales.

Moscovici puso de manifiesto dos procesos principales que explican como lo social transforma un conocimiento en representación y cómo esta representación se transforma en social. Estos dos procesos, la objetivación y el anclaje, se refieren a la elaboración y al funcionamiento de una representación, pues muestran la interdependencia entre la actividad psicológica y sus condiciones sociales de ejercicio:

La objetivación se define por una parte como el proceso de índole epistemológica mediante el cual el pensamiento obtiene la objetividad, y por otra parte, designa el proceso de realización de algo. La representación permite intercambiar percepción y concepto. Al poner en imágenes las

nociones abstractas, da una textura material a las ideas, hace corresponder cosas con palabras, da cuerpo a esquemas conceptuales.

En una segunda fase del proceso, el anclaje permite clasificar al objeto de la representación dentro de las categorías de la sociedad, se refiere al enraizamiento social de la representación y de su objeto. En este caso, la intervención de lo social se traduce en el significado y la utilidad que les son conferidos. El anclaje implica además otro aspecto, cuya gran importancia ha sido puesta de manifiesto por las recientes investigaciones en el campo de las representaciones y de los procesos cognitivos. Este aspecto se refiere a la integración cognitiva del objeto representado dentro del sistema de pensamiento preexistentes y a las transformaciones derivadas de este sistema, tanto de una parte como de la otra. No se trata, como en el caso de la objetivación, de la constitución formal de un conocimiento sino de su inserción orgánica dentro de un pensamiento constituido. El proceso de anclaje, situado en una relación dialéctica con la objetivación, articula las tres funciones básicas de la representación: Función cognitiva de integración de la novedad, función de interpretación de la realidad y función de orientación de las conductas y las relaciones sociales.

“Proteiforme”, para utilizar una expresión de S. Moscovici, el proceso de anclaje se descompone en varias modalidades:

1. El anclaje como asignación de sentido: Los significados externos de un grupo tienen incidencia sobre las relaciones establecidas entre los diferentes elementos de la representación.

Esto dependerá a su vez del sistema de valores al que se adhiera el grupo. En este sentido se puede decir que el grupo expresa sus contornos y su identidad a través del sentido que confiere a su representación. Este aspecto del proceso de anclaje resulta importante desde el punto de vista del análisis teórico de una representación. Al poner de manifiesto un principio de significado provisto de apoyo social, se asegura la interdependencia de los elementos de una representación y constituye una indicación fecunda para tratar las relaciones existentes entre los contenidos de un campo de representación. Este enraizamiento de la representación en la vida de los grupos constituye un rasgo esencial del fenómeno representativo, ya que explica sus lazos con una cultura o una sociedad determinada.

2. El anclaje como instrumentalización del saber: Esta modalidad permite comprender como los elementos de la representación no sólo expresan relaciones sociales, sino que también contribuyen a constituir las. Este proceso tiene lugar inmediatamente después de la objetivación. La estructura gráfica se convierte en guía de lectura y, a través de una generalización funcional, en teoría de referencia para comprender la realidad.

3. El anclaje como enraizamiento en el sistema de pensamiento: Como no surge de la nada, la representación no se inscribe sobre una tabla rasa, sino que siempre encuentra algo que ya había sido pensado, latente o manifiesto.

## *2.2 El Menor en Conflicto con la Ley Penal*

Para comenzar expondremos por qué utilizamos la denominación "menores en conflicto con la ley penal" en lugar de otros como "menores delincuentes", "joven delincuente", "precoces delincuentes", pues estos sustantivos remiten a la ley de Patronato 10.903 (de 1919) que los considera como "objetos" y no como sujetos de derechos, como los concibe la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (aprobada por la ONU en 1989, ratificada por nuestro país en 1990 e incorporada a la Constitución en la reforma de 1994). Estos términos están revestidos de un sentido peyorativo que define a los adolescentes a partir de su comportamiento y refuerzan prejuicios, estigmas y desigualdades sociales. Entonces hablar de menores en conflicto con la ley penal es lo apropiado para referirse a los niños y adolescentes que cometen delitos, ya que define la situación en la que se encuentran en lugar de estigmatizarlos o marginarlos por su conducta; hacemos referencia a un niño con características diferenciales respecto al resto del universo de los niños. Es decir que, el esquema conceptual con que se aborda el siguiente trabajo se adecua al Paradigma de la doctrina de la protección integral del Niño, para lo cual los niños son sujetos humanos con derechos especiales dado que se encuentran en un estado de vulnerabilidad originario.

Se considera que el estado de vulnerabilidad es constitutivo del sujeto humano, dado que, a diferencia de lo animales que nacen con un equipo de instintos que regulan sus conductas de manera acabada, el infante humano

lo hace como un ser esencialmente inacabado. Ciertos desarrollos fisiológicos que los animales culminan dentro del cuerpo de la madre, no acontecen en el ser humano, condición de base que denominamos prematuración.

Dado que el bebe humano debe cumplimentar su desarrollo fuera del vínculo corporal directo con la madre, aquellas condiciones necesarias para su adecuado desarrollo deberán ser provistas por la matriz social. Consideramos al hombre como un ser que se desarrolla en grupos, siendo el primero de ellos el grupo de crianza, su influencia es determinante y casi definitiva, razón por la cual se asigna fundamental importancia para el desarrollo de la subjetividad del niño, a los vínculos establecidos a lo largo de su vida, fundamentalmente en los primeros años de su desarrollo. En el momento del nacimiento el niño ingresa en el espacio de los otros, en esa red de significantes es donde el cuerpo prematuro del niño se va a insertar. La intervención de los otros significativos viene a poner remedio a la imposibilidad de autosustentarse en lo biológico característica del ser humano.

Siguiendo a Pérez (1996) desarrollamos a continuación las funciones de la familia nuclear:

Función sostenedora: Una primera función es la de proveerse los medios de subsistencia tanto para adultos como para los niños. La pareja humana se autosostiene y sostiene. Una función primordial es la de atender las necesidades de autoconservación

brindando suministros alimentarios, protección y cuidados materiales. La pareja se transforma en una usina nutriente de necesidades, tendiendo a lograr la satisfacción y obteniendo nuevos niveles de maduración, contrarresta la vulnerabilidad y la indefensión física.

Función Placentaria: Unida a la función primordial de mantener la supervivencia se une la de suministrar el clima emocional y afectivo imprescindible para el vivir. La familia se constituye a los fines de solventar necesidades vitales en un sistema de matriz extrauterina proveyente y ligada al hijo por un vínculo, connotado físicamente, emocional y afectivamente.

Sobre esta premisa la familia cumple, mediante su función placentaria específicos mandatos. Humaniza al niño en el intercambio con él. Este siente sus acuciantes necesidades vitales, como graves amenazas a su integridad y responde con intensas sensaciones. El contacto con la madre implica que ésta, en su vinculación emocional con él, discierna, hipotéticamente acerca de lo que le angustia y sea capaz de calmarlo (...)

Esta función primordial del grupo familiar se constituye en la base organizadora del psiquismo humano. Sobre la misma se gesta la formación de símbolos, pilar de la organización psicológica del humano. Del funcionamiento simbólico dependerá el ejercicio del lenguaje. Esta función es además responsable de una buena maduración, de no cumplirse puede provocar desviación (...) A

medida que crece el infante humano dentro del grupo familiar, la función placentaria irá proporcionando modelos de ser, de resolver situaciones, proponiendo significados y valores y a través de los procesos de identificación con ambas figuras parentales y siempre mediante el vínculo afectivo, organizando así la personalidad y constituyendo la identidad de ese nuevo ser humano. Durante la infancia y luego durante la adolescencia la trama familiar será la natural proveyente de valores, reglas, modos de solventar situaciones, con lo cual habrá cumplido con armarlo como individuo.

Función socializadora: Todo el modelaje que realiza la familia tiene que ver con la relación entre un sujeto y un otro, madre, padre, hermanos, también otros vínculos, abuelos, primos, etc. Esto trae como consecuencia que el niño y el adolescente por experiencia vivencial sepa como actuar con figuras de autoridad, los padres, con pares, niños como él, sus hermanos, como integrantes de un grupo, como individuo (...) La familia es transformadora de las pautas sociales imperantes en la comunidad, no de palabra sino de hecho. De vivenciar que valor, lugar y posición le es otorgada a su propio status como miembro, en el grupo y cuál es el estatus de los otros. Otro fenómeno resultante, es el acuñamiento de una identidad familiar, además de la que se consolida en los hijos (...) refuerza el sentimiento de pertenencia y reasegura emocional y afectivamente una filiación. Aquel sentimiento de identidad tiene que ver con los



modos, matices, particularidades con que la familia ha ido marcando su recorrido.

Por otra parte, Domínguez (1999) define el estado de vulnerabilidad psicosocial como:

El grado de fragilidad psíquica que la persona tiene por haber sido desatendida en sus necesidades sociales básicas, establecidas como derechos que le son propios e intransferibles, tales como seguridad afectiva, económica, protección, educación, tiempo de dedicación, como así también de comida, agua potable, trabajo y salud. Esta vulnerabilidad se genera primariamente como una falla en la función de sostén, ya sea en la desarrollada inicialmente por la madre u otros dadores de cuidados del grupo de crianza, como así también en la inserción del sujeto en otras redes vinculares (grupo de pares, escuelas, otras instituciones, la comunidad).

En estos factores, podemos rastrear la etiología de la problemática del menor en conflicto con la ley penal, el no contar con la protección y cuidado necesarios para el adecuado desarrollo psicosocial, la condición de vulnerabilidad ubica al sujeto en una situación desigual frente a las instancias de control social formal e informal.

Según Varela (1993):

La conducta delincinencial dada en el acto de un adolescente, sería un llamado de atención, un alerta, que indicaría que en el desarrollo emocional de ese individuo "algo" ha ocurrido para que la manifestación de ese "algo" surja a través de un hecho de características asociales.

El mismo autor plantea una serie de características familiares que se dan frecuentemente en los hogares de aquellos jóvenes que han sido protagonistas de hechos delictivos. Proviene generalmente de hogares de familias desintegradas, con este término se refiere no exclusivamente a la separación o desaparición de ciertos miembros de la familia, sino a la existencia de vínculos integradores perturbados, empobrecimiento de los intercambios afectivos, marcado déficit comunicacional, predominancia de la acción como medio expresivo además de la depositación en el niño de situaciones de hostilidad por conflictos de pareja. En general, la vinculación entre los padres es deficiente, siendo la presencia de la madre predominante con respecto al padre.

Así mismo, Winnicott (1967) había considerado que todo niño inadaptado es un ser humano inmaduro para quien el medio no se ha adaptado adecuadamente a sus necesidades, con lo cual se perturba el desarrollo emocional y la salud mental del niño. Plantea:

El desarrollo emocional del niño tiene lugar cuando se han provisto las condiciones adecuadas para ello; el impulso a desarrollarse nace del mismo niño. Las fuerzas que impelen hacia la

vida, hacia la integración de la personalidad son inmensamente potentes y hacen que el niño, en condiciones favorables, haga progresos; cuando las condiciones no son lo suficientemente positivas, estas fuerzas quedan retenidas en el interior del niño (...) tenemos una visión dinámica del desarrollo infantil que nos hace verlo convertirse (en condiciones normales) en los impulsos que llamamos "familiares y sociales".

Winnicott (1991) establece una relación directa entre la tendencia antisocial y la deprivación emocional: "cuando existe una tendencia antisocial ha habido una verdadera deprivación y no una simple privación"

Es decir, el niño ha perdido algo bueno que anteriormente ejerció un efecto positivo sobre su experiencia, la pérdida ha persistido por un tiempo tan prolongado, que el niño no puede mantener vivo el recuerdo de la experiencia vivida. Dicho autor establece dos orientaciones que representan típicamente la tendencia antisocial; el robo y la destructividad:

Mediante el primero, el niño busca algo en alguna parte y, al no encontrarlo, lo busca por otro lado si aún tiene esperanzas de hallarlo. Mediante la segunda, el niño busca el grado de estabilidad ambiental capaz de resistir la tensión provocada por su conducta impulsiva; busca un suministro ambiental perdido, una actitud humana en la que el individuo pueda confiar y que, por ende, lo deje en libertad para moverse actuar y entusiasmarse ...

El niño que roba un objeto no busca el objeto robado, sino a la madre, sobre la que tiene ciertos derechos ...

Por otra parte, hay autores que asignan un valor fundamental a la función paterna como enunciante de la ley de Prohibición del Incesto. Dentro de esta línea de pensamiento se encuentra Saunier (1995), quien establece:

Esta ley de prohibición del incesto es formulada diciendo que es necesario que haya un sujeto, en función paterna, que al mismo tiempo que asigna un nombre al hijo, reconociéndolo, diga no, use palabras sólidas, imperativas e incuestionables.

Resaltemos entonces la necesidad de un no inequívoco pronunciado desde una función paterna eficaz<sup>1</sup>, de un acatamiento de este no desde quien ejerce la función materna y de un mínimo ordenamiento familiar tal que la exogamia resulte clara y única alternativa de salida (...) Quiero insistir en la cuestión de la palabra. Es necesaria la existencia de uno que posicionado en función paterna enuncie esta ley y diga no en una palabra válida, creíble e indubitable. Es decir, la inconsistencia del padre estaría en la base de la conducta delictiva.

Las teorías enunciadas hasta aquí, surgieron en la primera mitad del siglo XX, se caracterizan fundamentalmente por sostener que la norma social se

---

<sup>1</sup> Lo que hace valer una palabra paterna es el posicionamiento subjetivo de quien está llamado a cumplir esa función.

instaura a través de la educación y que la educación comienza en el ámbito familiar, ubicaron la etiología de las conductas transgresoras en fallas de la función paterna o en fallas ambientales.

### 2.2.1 Surgimiento Histórico de los Tribunales de Menores. Régimen Penal de Minoridad.

Tomando la perspectiva de Donzelot (1990), podríamos decir que las diferentes disciplinas -Derecho, Sociología, Asistencia Social- al ocuparse de la delincuencia juvenil, lo hacen en dos direcciones: tratar de proteger a la infancia considerada en peligro, para evitar que pase a ser infancia peligrosa, y ocuparse de la infancia peligrosa, es decir aquella a la que hay que proteger.

Para que estas disciplinas surjan se requirió que la infancia en tanto tal sea abordada o tomada en cuenta como etapa separada de la adultez, con necesidades y singularidades propias. El historiador Phillippe (1987) desarrollo cómo la noción de infancia nació en Francia con el surgimiento del estado moderno, es decir en el pasaje del antiguo régimen a la revolución francesa:

El sentimiento de infancia no existía. Los niños, desde su nacimiento hasta los tres años aproximadamente, si pertenecían a las clases más altas vivían con nodrizas o las madres eran

ayudadas por el resto de las mujeres si pertenecían al campesinado. Luego permanecían junto a sus padres hasta los siete u ocho años, momento en que eran enviados fuera de la casa a continuar su educación y luego- solo a veces- retornaban a sus lugares de origen. Eso siempre y cuando lograran superar las diversas causas de mortalidad infantil (...)

Entre el siglo XVI y el XIX se producirán una serie de transformaciones que le otorgarán a los conceptos de niño y familia la significación que tiene en la actualidad.

Esto nos permite formular las siguientes preguntas: ¿A partir de qué momento histórico el niño tiene estatuto jurídico protegido del adulto? ¿A partir de qué momento se empezó a tratar al niño con derechos diferenciales de los derechos del adulto? ¿Cuándo comenzaron a ocuparse jurídicamente del niño en peligro?

Incluyendo una perspectiva histórica, en EEUU quienes se dedicaron al niño peligroso y al niño en peligro fueron los integrantes del “Movimiento Redentor del Niño” cuya función era salvar a quienes en el orden social tenían una posición poco afortunada. En Francia, quienes se dedicaron al niño peligroso y al niño en peligro fueron los integrantes del “Movimiento Filantrópico” (Platt 1982) Hacia finales del Siglo XIX surgieron en Argentina los Patronatos de la infancia, los Tribunales de Menores y los Reformatorios, es decir las instituciones que se dedicaron a

aislar a los niños considerados por su condición social peligrosos y proteger a los que estaban en peligro.

Esto no se remonta hasta el tiempo de la colonia, con la casa de Expósitos (1921) y otras instituciones de carácter privado:

Hacia finales del siglo XIX, surge el Patronato de la infancia en Capital Federal, como una institución específica fruto de la iniciativa de la intendencia municipal de la Capital Federal. Ella va a ocuparse de la asistencia directa en internados a los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono, compartiendo el espacio con la sociedad de beneficencia" Eroles (2001).

Este período es considerado por Eroles, como el predominio de lo privado porque la atención de los más débiles en la sociedad era una cuestión de las instituciones de beneficencia y el Estado sólo aportaba en algunos casos un respaldo económico y normativo a los esfuerzos de las instituciones privadas.

En este período se observa a la pobreza como una desviación social. La respuesta es asilar tanto a niños, como a ancianos y discapacitados. El papel de la beneficencia es considerado un deber del Estado o del donante privado, pero no como un derecho del que lo recibe.

En Europa, eran los tiempos de la revolución industrial. A partir de la misma, se produjeron profundos cambios en la organización social. La

necesidad de trabajadores para la industria incipiente generó una ruptura con el modelo tradicional en el cual el trabajo se llevaba a cabo en el hogar, y de él participaban los miembros de la familia.

Esta forma de organización que durante muchos años funcionó a modo de malla de contención individual y social, fue reemplazada, con la industrialización, por el trabajo en la fábrica, carente de todo amparo.

Para los hijos normales, adaptados, la escuela surgía como instancia generalizada de socialización y contención.

Por el contrario, para todo aquel que no lograra adaptarse al nuevo esquema social y económico, el Estado impuso como respuesta el encierro en grandes instituciones de internados.

Al respecto Domínguez (1999) señala:

En el modelo social surgido de la revolución industrial, los ámbitos de contención de los expulsados son los institutos, espacios de domesticación, de rehabilitación y de depósito de los elementos marginales de la sociedad e incontenibles por la estructura familiar: los menores con trastornos de conducta, los delincuentes, los deficientes, los discapacitados, los ancianos, los locos, etc.

La demanda de mano de obra para las fábricas generaría además un proceso de masivas migraciones del campo a las ciudades. Condiciones que fueron dando lugar a la emergencia de un fenómeno

inédito: un masivo pauperismo urbano, perceptible en el enorme aumento de los pobres, los mendigos y los vagabundos. Dicho grupo social fue caracterizado por la clase dominante como un sector social no sólo con carencias materiales sino también morales. De esta manera las clases dominantes fueron construyendo un imaginario que relaciona de manera directa pobreza urbana con peligrosidad.

En el período 1870/1930 se insertaba Argentina en el esquema económico mundial como productor de materias primas, caracterizándose dicho período por una masiva llegada de inmigrantes europeos, quienes se radicaban en su mayoría en Buenos Aires y en las grandes urbes pampeanas. Durante este período, la acendrada orientación europeísta, se extendió al campo de la institución familiar importando las ideas y las formas de intervención propias del viejo continente. Alrededor de 1850/1860, se incorporan las instituciones cerradas, que, sin ser adecuadas a la realidad nacional, fueron traspoladas de manera acrítica. Se copiaron instituciones y métodos en la búsqueda del control social de las clases dominadas, intentando alcanzar el modelo de la civilización que tanto se admiraba de los países centroeuropeos.

### *2.2.2 Los Niños Peligrosos*

Como desarrolla Vazeilles (1997), los inmigrantes se ubicaron por su condición económica y social en los conventillos. Los reglamentos de tales residencias, obligaban a que los niños no pudieran jugar en los patios, razón ésta que sólo les dejaba la calle para poder jugar. Poco a poco la infancia inmigrante comenzaba a tener una visibilidad en el ámbito público, que daría pie a las preocupaciones por su control, no así por su protección. El mismo autor plantea que durante esos años, el Estado Argentino no se ocupó de la cuestión social de los trabajadores y sus familias quienes decididamente sufrían la indiferencia legal en la nueva tierra a través de las injustas condiciones laborales a las que se hallaban sometidos, lo que se traducía en deplorables situaciones de vida tanto para los niños como para sus familias: las mujeres y niños desde los seis años en adelante trabajaban en iguales condiciones que los varones adultos, pero con menor salario, los índices de mortalidad infantil aumentaron considerablemente para esos años. En el año 1908, en respuesta a los considerables aumentos en los impuestos, los inmigrantes convocan a una huelga que tendrá como principales protagonistas a mujeres y a niños.

### *Ley 10903*

Hacia 1913 el Dr. Luís Agote consternado por estos hechos que tenía como principales protagonistas a niños que, en tanto pobres, eran considerados delincuentes y por lo tanto una amenaza y peligro para la

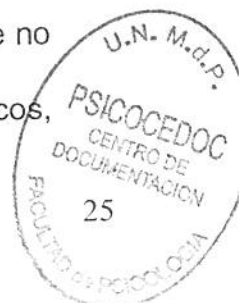
sociedad, promulga la ley 10903, aprobada en 1919, en la que se introducen nuevos criterios sobre la patria potestad, y se avanza en la conceptualización y definición del abandono.

El art. 15 de la ley establece:

Los mismos jueces, cuando sobresean provisoria o definitivamente respecto a un menor de 18 años, o cuando lo absuelvan, o cuando resuelvan definitivamente en un proceso en que un menor de 18 años haya sido víctima de un delito, podrán disponer del menor por tiempo indeterminado y hasta los 21 años si se hallare material o moralmente abandonado o en peligro moral y en la misma forma establecida en el artículo anterior.

El art. 21 de la misma ley se refiere a qué se considera abandono moral:

A los efectos de los artículos anteriores, se entenderá por abandono material o moral o peligro moral, la incitación por los padres, tutores o guardadores a la ejecución por el menor de actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor, su frecuentación a sitios inmorales o de juego o con ladrones o gente viciosa o de mal vivir, o que no habiendo cumplido 18 años de edad, vendan periódicos,



publicaciones u objetos de cualquier naturaleza que fueren, en las calles o lugares públicos, o cuando en estos sitios ejerzan oficios lejos de la vigilancia de sus padres o guardadores o cuando sean ocupados en oficios o empleos perjudiciales a la moral o a la salud.

Es decir que, de encontrarse un niño en algunas de las tantas situaciones que la ley enumera como de abandono, el juez puede disponer a su criterio y arbitrio del niño o adolescente y asumir su patria potestad.

A partir de la llamada ley Agote se pone en marcha el sistema técnico administrativo que actualmente se encuentra representado por el Consejo Nacional del Menor y la familia y sus estructuras correspondientes en las provincias.

Realizando un análisis crítico de la ley de Patronato, se pueden resaltar las siguientes características:

1. El niño es considerado como un ser incapaz que debe ser tutelado y protegido, se lo considera objeto y no sujeto de derecho.

2. La ley tutelar está destinada a los “menores” y no a los niños, esto implica que se considera menor a todo niño que se encuentra en una situación de desventaja social y/o económica que por si sola amerita la intervención estatal con supuestos fines de protección.

3. Las categorías utilizadas para la protección son muy ambiguas y vagas como por ejemplo: la situación de abandono material o moral, mendicidad, vagancia, venta de publicaciones de cualquier naturaleza, etc. facilitan la penalización de situaciones socio-económicas desfavorables y no de delitos.

4. La vaguedad descrita en el punto anterior faculta intervenciones judiciales que quedan a criterio del magistrado de turno. El Juez se considera un buen padre de familia con amplísimas facultades.

5. El Juez asume funciones asistenciales, además de las judiciales que le son propias (centralización de funciones).

6. Se desconocen las garantías procesales inherentes a todo procedimiento penal, bajo el pretexto de que los menores deben recibir tratamiento diferenciado.

7. La decisión de privarlos de libertad no depende del hecho cometido sino de que el niño se encuentra en una situación de riesgo.

### *Ley 22278 / 22803*

Esta ley fue sancionada en 1980, durante la dictadura militar. Se guía por los criterios del patronato, permite a los jueces de menores internar a los adolescentes para evaluar si se encuentran en peligro

moral o material. Afirma para los jóvenes el mismo tipo de sanciones que para los adultos, es decir la privación de la libertad.

Esta Ley establece que no son punibles los menores que no hayan cumplido 16 años de edad. Tampoco los que no hayan cumplido 18 años respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de libertad que no exceda de 2 años, con multa o inhabilitación.

Son punibles los menores de 16 años a 18 años de edad que incurrieren en delito que no fuera de los enunciados anteriormente.

Conforme a lo expuesto, el régimen penal aplicable a los menores se diferencia de la siguiente forma:

No son punibles (inimputabilidad absoluta):

1. Los menores de 16 años.
2. Los menores de 18 respecto a delitos de acción privada o reprimidos con multa inhabilitación o pena privativa de libertad que no exceda de 2 años.

Son punibles (imputables en forma relativa):

1. Los menores de 16 a 18 años que incurran en delitos de acción privada con penas superiores a los dos años, o en delitos de acción pública.

La ley establece que en estos casos la autoridad judicial lo someterá al respectivo proceso y deberá someterlo a tratamiento tutelar durante un año, prorrogable hasta la mayoría de edad. Posteriormente, de acuerdo al resultado del tratamiento y a la impresión del Juez, podrá

condenar al menor (aplicando la sanción prevista para el delito de tentativa) o absolverlo. Durante el procedimiento al menor se le practicarán una serie de estudios “socioambientales” para establecer su modo de vida, sus actividades etc. La ley establece que cualquiera fuera el estado de la causa, si de los estudios realizados apareciera que el menor se halla abandonado, falta de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres o guardador.

Con respecto al cumplimiento de las penas privativas de libertad que los jueces impongan a los menores, la ley establece que se hacen efectivas en institutos especializados.

Si los menores en esa situación alcanzan la mayoría de edad, cumplirán el resto de la condena en establecimientos para adultos.

#### *Ley 10067*

En nuestro país, en el año 1983, durante los últimos meses de gobierno de la dictadura militar fue sancionada para la provincia de Buenos Aires la ley del Patronato de Menores 10067. La misma, aún vigente en el periodo 2004-2006, fecha en que funcionó el Centro de Contención de Menores, es fiel representante de las concepciones positivistas acerca del menor objeto de asistencia o castigo, retomando las mismas concepciones que la vieja ley Agote.

Críticamente esta ley se basa en una concepción del niño como objeto de tutela y protección, pudiendo intervenir el Estado a instancias del juez de menores sin las garantías del debido proceso que forma parte de la justicia penal de mayores.

### *2.2.3 La convención Internacional de los Derechos del Niño*

Hacia 1959 la naciones unidas (declaración de Ginebra mediante) proclaman los Derechos del Niño estableciendo que “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento” Planteando en 12 apartados los derechos fundamentales de la infancia.

Varias resoluciones y documentos de Naciones Unidas estuvieron dedicados al tema, constituyendo el conjunto de normas que conforman la doctrina de la protección Integral de la infancia. La ley 23849 es sancionada en el año 1990 y ratifica en nuestro país la vigencia de la convención Internacional sobre los derechos del Niño.

La misma define al menor como: “todo niño menor de 18 años de edad” (Art. 1º) y establece que el niño es sujeto de derecho y no objeto de tutela, de modo que se lo debe considerar capaz de ejercer sus derechos y asumir responsabilidades acordes a su estado de desarrollo. Asimismo introduce el concepto del “interés superior del niño” (Art. 3º),

estableciendo que toda medida que se tome debe ser en “interés superior del niño”, entendiéndose por tal la garantía del ejercicio pleno de sus derechos.

Para hacer una exégesis adecuada de la convención es fundamental que se tenga presente cual es la finalidad de que un niño sea tratado como sujeto de derecho y cuál es la implicancia que conlleva este reconocimiento. Lo que la convención pretende decir cuando reconoce al niño como sujeto de derechos no es que los Estados al reconocerlo como tal deban darle el mismo tratamiento que a un adulto, sino, que significa que los niños son titulares de los mismos derechos que los adultos más una cantidad de “derechos adicionales” que tienen su fundamento en su condición específica de persona en desarrollo.

La convención reconoce al niño garantías y derechos, e incluye obligaciones para los Estados. Parte de velar por el reconocimiento de estas garantías y derechos reconocidos a las personas menores de 18 años. Asimismo establece obligaciones hacia los padres, tutores y guardadores.

Haciendo una síntesis de estos artículos diremos que el Art. 12 establece la obligación de escuchar a todo niño en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte, y esto ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional. Esta es la consecuencia directa de que el niño es tratado como sujeto de

derechos, que puede y debe expresar su opinión en todo procedimiento que lo involucre.

Los Arts. 37 y 40 establecen el tratamiento que debe recibir un niño privado de su libertad y los derechos que le asisten. El Art. 37 establece el principio de que ningún niño debe ser sometido a torturas o penas crueles, y que ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. Toda privación de libertad de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará como medida de último recurso durante el período más breve que proceda. Asimismo establece el tratamiento que deberá recibir un niño privado de libertad y su alojamiento separado de los adultos. El artículo establece el derecho de mantener contacto con su familia y a una pronta asistencia jurídica, así como el derecho a impugnar la legalidad de la privación de libertad (derecho al recurso).

El art. 40 a su vez establece los derechos que tiene todo niño infractor a la ley penal o que haya sido declarado culpable de infringir leyes penales. Entre ellos y para enunciarlos brevemente, se destacan: presunción de inocencia, derecho a la información de los cargos que se le imputan, derecho a una defensa adecuada, derecho a la celeridad del juicio, a un juez natural, derecho a permanecer callado, derecho a contar con asistente letrado e intérprete y derecho a la privacidad. Además establece la obligación para los Estados parte de tomar las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes y procedimientos específicos.

## *Reforma Constitucional de 1994*

Entre los puntos que es necesario rescatar de la reforma de la constitución de la nación Argentina de 1994, cabe señalar la mayor importancia que asume el derecho internacional en nuestro ordenamiento jurídico, como consecuencia de la nueva jerarquía que se le ha reconocido. Una clara voluntad política de proteger los derechos humanos y hacerlos efectivos constituye un legado fundamental de esta Reforma.

A partir de la misma, la convención de los Derechos del Niño (norma constitucional) debe prevalecer sobre las leyes que contradigan sus preceptos sin necesidad que éstos sean abrogados o modificados. Dada la obligación internacional asumida por Argentina, nuestro país está obligado a modificar su derecho interno para adecuar las normas de fondo y de forma a la preceptiva convencional, hasta lograr la total concordancia, eliminando los textos que hayan quedado en pugna o modificar aquellos que susciten dudas interpretativas.

El "superior interés del niño", que sirve de sustento a todo el articulado, forma parte de los principios, derechos y garantías constitucionales, como norma de primer rango, por ser fundante de derechos que la convención regula. Es imperativo incluir normas explícitas en los cuerpos legislativos de fondo y de forma que aseguren la efectividad y concreción del declarado "interés superior". Para efectivizarlo, deben incorporarse a la legislación interna, definiciones directas que desarrollen los conceptos fundamentales,

que permitan actualizar dicho interés en los casos concretos, marcando así los límites de la discrecionalidad de las decisiones administrativas, judiciales y de los propios progenitores.

La eficacia de la consideración del superior interés del niño exige adoptar criterios de máxima tutela y protección, para obtener los mejores resultados en el ejercicio del derecho de los menores.

La constitución Nacional entiende por niño:

A todo ser humano menor de 18 años de edad ...Asimismo, de conformidad con la reserva argentina, para nuestro país debe entenderse que es niño toda persona ... desde el momento de la concepción en el seno materno hasta los 18 años. Art.1

*Ley 12.067 Promoción y protección de los derechos del niño:*

La muerte de tres adolescentes en una comisaría fue uno de los factores desencadenantes de la ley 12.067. Luego de que jueces de los tribunales supremos de todo el país alertaran acerca del "colapso del sistema carcelario y la falta de institutos apropiados" para el alojamiento de chicos en conflicto con la ley penal y reclamaran a los poderes políticos medidas urgentes para resolver la problemática; el 29 de diciembre de

2004 la cámara de Senadores bonaerense aprobó la nueva Ley 12.607 “De Protección Integral del Niño y el Joven” que otorga a los adolescentes acusados de cometer delitos las mismas garantías procesales que a los adultos. De esta forma queda derogado el decreto Ley 10.067 de la última dictadura militar y se crea un nuevo régimen de Protección Integral que desjudicializa las causas asistenciales de las niñas, niños y adolescentes.

En el texto de la nueva ley se establece que los menores que cometan delitos tendrán las mismas garantías que los adultos, a tal fin se crea un nuevo fuero del Niño que incluye a los actuales jueces pero incorpora además a fiscales y defensores, ausentes en la actual legislación. Establece que a los menores se les aplicarán las normas del Código de Procedimiento Penal y obliga a cada departamento judicial a contar con un cuerpo de peritos especializados en la materia. Determina como excepcional la internación o cualquier medida que signifique la internación del menor en una institución pública o privada. La norma también aborda las causas asistenciales que involucran a menores no por haber cometido delitos sino por cuestiones sociales. La nueva ley, que pone en línea a la provincia de Buenos Aires con la Convención Internacional de los Derechos del Niño, prevé que el niño o adolescente no podrá ser interrogado por la Policía ni se dejará constancia de manifestaciones que le hayan sido atribuidas como producidas ante esas autoridades. Prohíbe a esa fuerza llevar antecedentes sobre delitos atribuidos a niños y adolescentes menores de 18 años.

Asimismo declara que los menores de 18 años serán juzgados oralmente con fiscal y defensor, debiendo ser liberados si el proceso dura más de 120 días, y sus manifestaciones y antecedentes penales no podrán quedar registrados en el ámbito policial.

En el año 2005 fue sancionada la *ley 13298* de promoción y protección integral de los derechos del niño. La misma incorpora la doctrina de la protección integral del niño. Incluye un sistema de responsabilidad penal juvenil, y el sistema de garantías, derechos vulnerados en la legislación actual que se basa en el poder discrecional del juez.

Desde que fue sancionada como ley de la nación, hasta el 2007 en que comienza a aplicarse la *ley 13298*, coexistieron doctrinas y reglamentaciones contrapuestas en cuanto a la concepción acerca del niño o joven, y por lo tanto acerca de los dispositivos para su atención y tratamiento.

#### *2.2.4 Situación Actual en Nuestro País*

El estancamiento, inestabilidad y demás penurias económicas que se profundizaran durante las últimas décadas, agudizaron los problemas sociales en la Argentina, creando situaciones de marginación y de extrema pobreza que impiden que se garantice el derecho a la vida, a la

educación, a la salud y a una vivienda digna de uno de los grupos más vulnerables de la sociedad: el de los niños y los adolescentes.

De esta manera, no se respetan desde el Estado diversos paradigmas constitucionales de derechos esenciales, es decir, se generan una serie de violaciones a los derechos humanos declarados en la propia Constitución, como así también en los Pactos y Tratados Internacionales como la convención Internacional de los Derechos del Niño.

La ampliación de la brecha entre ricos y pobres es cada vez mayor en nuestro país, lo que impacta fuertemente en la estructura familiar tradicional. En muchos casos, la asfixia económica genera el desmembramiento familiar: el Estado se desentiende; con los padres apremiados por la necesidad de trabajo, en muchos casos los menores salen a robar, a mendigar, en una situación de abandono total el consumo de drogas caracteriza a esta franja etarea en la actualidad y cuando llegan a esa instancia es cuando el sistema sale a penalizar lo que él mismo generó.

Ante esta realidad socioeconómica descrita, no es de extrañar que día a día se incremente la delincuencia entre los jóvenes. En la actualidad, el incremento de los hechos delictivos que tiene como protagonistas a menores de edad, generó el debate sobre cual debe ser la edad de imputabilidad de los jóvenes; se han reeditado viejos proyectos que tienden a que los adolescentes puedan ser juzgados por la justicia penal de los adultos, y que la edad de imputabilidad sea a partir de los 14 años, todo como una forma de dar respuesta al incremento de la

delincuencia y al reclamo de seguridad de algunos sectores de la población.

La aparición de modalidades delictivas caracterizadas por un alto grado de violencia y agresividad que la convierten en un fin en sí misma – robos domiciliarios y callejeros, violaciones, ataques a mano armada-, está estrechamente ligada a la crisis económica y de credibilidad política que afecta a nuestro país. También agravado por el alto grado de impunidad que es sostenido por las estructuras de poder, lo que hace que el sentimiento de inseguridad de la gente aumente cada vez más. Los episodios de violencia pueden interpretarse como expresiones individuales o grupales que remiten a un entramado psico-socio-cultural

A lo largo de nuestro país, los niños y jóvenes institucionalizados son víctimas del maltrato policial, la ilegal detención en comisarías, las violaciones y torturas dentro de los establecimientos, supuestamente llamados "proteccionales". El poder y la autoridad son ejercidos en estas Instituciones en forma violenta y arbitraria, haciendo uso excesivo de los rigores físicos, la falta de alimentación y las condiciones de inhabitabilidad de los establecimientos.

#### 2.2.5 Los Menores en Conflicto con la Ley Penal según las Noticias Periodísticas

Los medios de comunicación influyen permanentemente en la sociedad, modificando sus modos de vida, sus elecciones, sus costumbres, el consumo y la opinión pública. Hoy en día, constituyen una herramienta eficaz que nos permiten mantenernos en continua comunicación con los distintos sucesos sociales, políticos y económicos tanto nacionales como internacionales. Influyen sobre la forma de actuar y de pensar de las personas, logran modificar la forma en que los hombres conocen y comprenden la realidad que los rodea.

En unos casos esta capacidad de intervención sobre el individuo, y por ende, sobre la colectividad social puede resultar beneficiosa, sin embargo en otras ocasiones, puede tener un efecto perjudicial.

Considerando que los medios masivos de comunicación influyen en la representación social que del menor en conflicto con la ley penal tiene la comunidad, es que incluimos en nuestro trabajo de investigación un análisis de artículos publicados durante el 2007/08. Las principales fuentes periodísticas consultadas fueron la Capital y Clarín.

Pueden destacarse en los artículos mencionados ciertas características comunes:

1. La edad de los menores que delinque es aproximadamente 8 años; observándose que con el transcurso de los años, dicha edad es cada vez menor.
2. Reincidencia del menor en los delitos.



3. Los menores utilizan para delinquir las mismas armas que utilizan los adultos, tales como: cuchillos, trincheta, armas de fuego, etc, evidenciando el fácil acceso que tienen los niños a estos elementos.
4. Los hechos delictivos cometidos por menores van unidos a violencia, agresión. El hurto y robo dan lugar a delitos cada vez mas graves.
5. Reiteradas denuncias por maltrato hacia los menores en los institutos en los cuales se encuentran alojados, sobre todo en el interior del país.
6. Fuga de menores de los institutos.

Las informaciones sobre menores que delinquen se construyen destacando el acontecimiento aislado, personificando excesivamente dichos acontecimientos. De esta forma, se responde al qué, quién, y cómo, abandonando el por qué, o aludiendo a sus razones más inmediatas. Así se consigue poco a poco que los ciudadanos creen en la existencia de niños y adolescentes “peligrosos” frente a los que no caben los derechos humanos, las declaraciones sobre infancia, ni los tratados internacionales. Con el tiempo se está creando un espacio de indefensión jurídica, de abuso institucional, y de corrupción de menores.

En estas noticias se elude que detrás de cada menor que delinque, existe una compleja realidad y una responsabilidad colectiva en torno a qué tipo de sociedad estamos construyendo, y qué tipo de comportamientos se potencian en la misma. Una vez producido un determinado comportamiento considerado “asocial”, esta

responsabilidad recae exclusivamente sobre el menor, presentado como “peligroso” capaz de cometer los actos más aberrantes. Los menores que cometen delitos son desterrados como sujetos de protección y de derechos y se convierten en una carga.

### III. Contexto Situacional

El trabajo de campo de la presente investigación fue llevado a cabo en el barrio Belgrano y en el barrio Los Troncos, elegidos en función de sus marcadas diferencias sociales y económicas.

Dichas diferencias están presentes desde el origen de los mismos. La gran expansión de Mar del Plata alrededor del año 1957 y las grandes posibilidades de empleo que ofrecía, hizo que llegaran inmigrantes del interior y países limítrofes en busca de mejores oportunidades laborales. Esto trajo aparejado la falta de viviendas en la zona del puerto; de ahí que muchos de ellos, se fueran asentando en la periferia de la ciudad lo que dió origen al barrio Belgrano, entre otros. Dicho barrio está comprendido por la ruta 88 y la calle 238 del este a oeste y por las calles Ortiz de Zarate y 37, de norte a sur.

Los moradores del mencionado barrio se dedicaron en su mayoría a trabajar en las industrias del pescado del puerto Marplatense. La disminución de la actividad portuaria implicó que muchos de los trabajadores de barrio Belgrano quedaran desocupados y sin posibilidades de insertarse nuevamente en el mercado laboral.

Actualmente observamos que es un barrio con construcciones precarias, calles sin banquetas ni veredas, carecen de iluminación, no poseen cloacas ni agua corriente, no cuentan con servicios urbanos, y es una zona baja inundable por lluvias. En la gran mayoría de estos hogares

hay necesidades básicas insatisfechas, deserción escolar, familias numerosas que conviven en espacios pequeños en situación de hacinamiento.

La gente adinerada veraneante, en cambio, comenzó a agruparse alrededor del año 1938 por afinidades económicas, dando origen al barrio Los Troncos, ubicado en el sector de playa grande, el cual está constituido por construcciones de grandes dimensiones que resaltan por su belleza arquitectónica. Los hogares están compuestos por familias de clase media alta, conformadas por profesionales y/o empresarios.

#### IV. Metodología

El diseño utilizado es no experimental, transeccional ya que no hay manipulación de variables, ni construcción de ninguna situación particular sino que el fenómeno es observado tal y como se da en su contexto natural para después analizarlo. Los datos son recolectados en un sólo momento es decir en un tiempo único.

El diseño de la investigación es descriptivo y exploratorio, pues los datos obtenidos son descriptivos. La modalidad es inductiva, es decir se desarrollaron conceptos, intelecciones y comprensiones partiendo de pautas de los datos recogidos.

Se intenta comprender a las personas dentro de su propio marco de referencia y se suspenden las propias creencias, perspectivas y predisposiciones.

Se trata de un diseño exploratorio ya que inspecciona; indaga sobre un tema poco estudiado de la realidad. Se espera que este trabajo permita obtener información sobre la posibilidad de realizar una investigación más completa sobre el tema abordado; aspira a identificar conceptos o categorías promisorias y establecer prioridades para investigaciones posteriores.

Se implementa un diseño de campo, es decir los datos son recogidos directamente de la realidad, para ello se determina realizar un cuestionario compuesto por preguntas cerradas y abiertas, aplicado al azar a los habitantes del barrio Belgrano y del barrio Los Troncos de la ciudad de Mar

del Plata. Las dimensiones abordadas por el instrumento son inimputabilidad del menor, medidas y acciones que se consideran adecuadas para el menor, posibilidad de reincidencia en el delito, causas de la conducta transgresora, prevención del acto delictivo, entre otras.

#### 4.1 Descripción de la Muestra

La muestra quedo constituida por 100 personas de ambos sexos entre 21 y 55 años, 50 personas corresponden al barrio Los Troncos las restantes 50 al barrio Belgrano. La muestra tomada de ambos barrios es no probabilística por cuotas.

## V. Análisis de los datos

### *5.1 Análisis Comparativo entre Barrio Belgrano y Barrio Los Troncos*

Teniendo en cuenta los datos obtenidos en ambos barrios, se observa que los sujetos encuestados asignan mayor importancia a la falta de contención familiar como causa fundamental de la conducta transgresora.

En cuanto a las necesidades básicas insatisfechas, el 22 % de los sujetos del barrio los Troncos consideran a éstas como fundamentales, mientras que, a diferencia del barrio Belgrano ningún sujeto toma en cuenta a dicha opción como causa de tales conductas.

Otras diferencias entre ambos barrios, se observan respecto a los ítems “malestar ante las diferencias sociales” y “para poder comprar droga”. En referencia al primero el 6 % de la muestra obtenida en el barrio Los Troncos optó por esa opción, mientras que los individuos del barrio Belgrano no la tuvieron en cuenta. Lo mismo se refleja en el segundo ítem “para poder comprar droga” (10 % en barrio los Troncos, 0% en barrio Belgrano).

Se obtiene a partir de los datos recolectados que hay un mayor conocimiento del concepto de inimputabilidad del menor en el barrio Los Troncos, mientras que en el barrio Belgrano es llamativo que el 52 % de los encuestados considera que los menores no van a la cárcel ni a institutos de menores, y sólo el 20 % entiende la inimputabilidad como falta de madurez para comprender las consecuencias del acto. A pesar de que los barrios

difieren en el conocimiento del significado de inimputabilidad, coinciden en que el menor comprende el acto delictivo y sus consecuencias, también con que la edad establecida de inimputabilidad por la ley penal sea menor a 16 años, por lo tanto la mayoría no está acuerdo con que el menor sea inimputable.

En relación al motivo por el cual 16 años es la edad establecida por la ley penal, es significativo que, por un lado, los sujetos del barrio Belgrano optaron por la opción “es una edad establecida arbitrariamente”, y por otro lado, si bien los sujetos del barrio Los Troncos mostraron mayor comprensión del concepto de inimputabilidad, los datos no reflejan dicho conocimiento, ya que consideran, que es una edad establecida arbitrariamente (40 % y 48 % respectivamente).

En cuanto a la posibilidad de reincidencia del menor en el delito, el 76 % de los individuos encuestados del barrio Belgrano cree que definitivamente habrá reincidencia, mientras que en el barrio Los Troncos, la mayoría (52%) optó por la opción “probablemente sí”.

Los individuos de los dos barrios creen que el acto delictivo se debe castigar y prevenir, sin embargo en el barrio Belgrano, no fue significativa la diferencia entre aquellos que dijeron castigar y los que eligieron prevenir (40% y 46 % respectivamente). La medida elegida como pena del delito fue la cárcel en ambos barrios y en segundo lugar institutos de menores.

Ningún sujeto del barrio Belgrano tiene conocimiento de medidas preventivas del delito, similar situación es la del barrio Los Troncos, ya que sólo el 4 %, es decir dos personas, conocen medidas preventivas.

Ambos barrios otorgan importancia al contexto familiar en la determinación de la conducta delictiva, lo que es acorde a las respuestas obtenidas en la primera pregunta, en la cual la falta de contención familiar es considerada la causa fundamental de dicha conducta.

A nivel social lo más deficiente en cuanto a su funcionamiento es para ambos barrios el sistema político, en segundo lugar el sistema educativo y por último la policía. Es unánime la opinión de que los actos delictivos en los próximos años aumentarán (90 % barrio Los Troncos, 92 % barrio Belgrano).

Más de la mitad de los individuos encuestados del barrio Belgrano fue víctima de un hecho delictivo cometido por un menor, mientras que en el barrio Los Troncos, la mayoría de los encuestados (68 %) no fue víctima de tales delitos.

## *5.2 Análisis Comparativo entre Barrio Belgrano y Los Troncos según*

*Edad:*

21 a 38 años

Los sujetos que conforman dicha franja etárea tanto del barrio Belgrano como Los Troncos, consideran que la falta de contención familiar es la causa fundamental de la conducta transgresora. En el barrio Belgrano se le dió importancia en segundo lugar a la compra de droga, en cambio los sujetos

de los Troncos a la insatisfacción de necesidades básicas como causantes de la conducta delictiva.

En relación al concepto de inimputabilidad, se observa mayor conocimiento del mismo por parte de los sujetos del barrio Los Troncos, a diferencia de los individuos del barrio Belgrano quienes consideraron que la inimputabilidad está en relación a que el menor no va a la cárcel ni a institutos de menores. Sin embargo en el barrio Los Troncos las respuestas se dividen equitativamente entre los tres ítems dados en el cuestionario.

Los sujetos de ambos barrios manifestaron no estar de acuerdo con la inimputabilidad del menor, y a que consideraron mayoritariamente que el menor comprende las consecuencias del acto y por lo tanto debe ser imputable.

Respecto a la edad establecida de inimputabilidad por la ley penal, la mitad de los individuos del barrio Belgrano, respondieron que no están de acuerdo con dicha edad; en cambio la mayoría de los sujetos del otro barrio, están de acuerdo con la imputabilidad del menor antes de los 16 años. Un gran porcentaje de individuos del barrio Belgrano y Troncos consideran que 16 años es una edad establecida por la ley penal de forma arbitraria. En cuanto a la posibilidad de reincidencia del menor en el delito, los individuos del barrio Belgrano consideran que la misma es definitiva, mientras que en el barrio Belgrano optaron mayoritariamente por la opción “probablemente sí” Este último barrio, opina que hay que castigar y prevenir el acto delictivo. En el barrio Belgrano las respuestas se dividen entre “castigar” y “castigar y prevenir”.

La medida elegida como pena del delito es la cárcel en el barrio Belgrano e institutos de menores en los Troncos. Ninguno de los individuos tiene conocimiento de medidas preventivas del delito y otorgan equitativamente igual importancia al contexto familiar en la determinación del mismo. Ambos grupos creen que los actos delictivos aumentarán en los próximos años. Se diferencian en cambio, en cuanto a qué es lo más deficiente a nivel social, para los sujetos del barrio Los Troncos es el sistema político y para el barrio Belgrano es el sistema educativo.

Por último, puede destacarse que la mayoría de las personas de ambos grupos no fue víctima de delitos protagonizados por menores.

De 38 a 55 años

En relación a los actos delictivos cometidos por menores de 18 años, la causa fundamental de dicha conducta es falta de contención familiar para la mayoría de los sujetos. Esto se relaciona con la importancia otorgada al contexto familiar por un gran porcentaje de sujetos en la determinación de los actos delictivos.

A nivel social, lo más deficiente en cuanto a su funcionamiento es el sistema político. Otra similitud entre los sujetos mayores de 38 años es la consideración que aumentarán los actos delictivos en los próximos años.

También refirieron que castigar y prevenir el acto delictivo es lo más adecuado. En cambio, se diferencian en cuanto a que medida se debe tomar posterior al delito, ya que para los sujetos del barrio Belgrano es cárcel



mientras que para los sujetos de Los Troncos los menores deben ir a un instituto.

Respecto al concepto de inimputabilidad, los sujetos del barrio Belgrano entienden por el mismo que los menores no van a la cárcel ni a institutos de menores, en cambio, los sujetos del otro barrio entienden por inimputabilidad que los menores no tienen la madurez suficiente para comprender las consecuencias del acto. A pesar de la diferencia mencionada anteriormente, ambos grupos manifiestan no estar de acuerdo con la inimputabilidad del menor, consideran que el mismo comprende el acto delictivo y sus consecuencias y que la edad establecida por la ley penal debe ser menor a 16 años. Dicha edad es establecida arbitrariamente para los sujetos del barrio Belgrano mientras que para Los Troncos, se establece porque es a partir de la misma que el menor comprende el acto y sus consecuencias.

Finalmente mencionamos una semejanza entre los grupos, ninguno conoce medidas preventivas del delito. Es mayor el porcentaje de individuos que fue víctima de delitos cometidos por menores en el barrio Belgrano, y consideran que definitivamente el menor reincidirá en conductas transgresoras de la ley. En cambio los sujetos de los Troncos no fueron víctimas de delitos en su mayoría y opinan que probablemente el menor reincida.

### 5.3 Análisis Comparativo entre las Mujeres de Ambos Barrios

A continuación presentamos un análisis utilizando como variable el sexo. Para ello se separaron hombres y mujeres de cada barrio, para luego comparar las respuestas del sexo femenino entre ambos e igualmente en el caso de los hombres.

Dicho análisis responde a uno de los objetivos particulares planteados en el plan de trabajo, el cual hace referencia a determinar si existen diferencias en la representación social que del menor en conflicto con la ley penal tienen hombres y mujeres.

En cuanto a la primer pregunta, las mujeres de los dos barrios consideran que la causa fundamental de la conducta delictiva es la falta de contención familiar, siendo el ítem “porque nacieron así” el menos elegido.

Entre ambos grupos se destaca una diferencia respecto a la consideración de la droga como causa para delinquir; las mujeres del barrio Los Troncos le asignan menor importancia que las mujeres del barrio Belgrano, sólo cuatro personas del primer barrio consideraron esta opción, mientras que en el barrio Belgrano fue la segunda opción más elegida.

Otra diferencia entre ambos grupos se observa en relación a las necesidades básicas insatisfechas; las mujeres del barrio Belgrano no consideran que estas necesidades estén involucradas primordialmente en la motivación de la conducta delictiva, en cambio el 18% de las mujeres del barrio Los Troncos consideraron a las necesidades básicas insatisfechas como posible causa de la conducta transgresora.

En relación al concepto de inimputabilidad, las mujeres del barrio Los Troncos tienen un mayor conocimiento en cuanto al significado del mismo,

en cambio en el barrio Belgrano entienden por la inimputabilidad el hecho de que los menores no van a la cárcel ni a institutos de menores.

A pesar de las diferencias en el entendimiento de este término, ambos grupos coinciden en que el menor comprende totalmente el acto delictivo y sus consecuencias, y a su vez están de acuerdo con la imputabilidad del menor, considerando que la edad establecida por la ley penal debe ser menor a 16 años; esta edad es para ambos barrios establecida arbitrariamente.

Teniendo en cuenta la posible reincidencia del menor en el delito, las mujeres del barrio Los Troncos consideran que esta reincidencia es probable, mientras que las mujeres del otro barrio la consideran definitiva.

Ambos barrios asignan igual importancia a la prevención y el castigo del acto delictivo, a pesar de que difieren en la medida elegida (barrio Belgrano cárcel; para las mujeres del barrio Los Troncos institutos de menores).

Ninguno de los dos grupos tiene conocimientos de medidas preventivas del delito.

Las mujeres de ambos barrios consideran que indudablemente el contexto familiar determina la conducta delictiva; también que a nivel social la falla estaría en el sistema político, y que los actos delictivos cometidos por menores aumentarán en los próximos años.

En el barrio Belgrano, la mitad de las mujeres encuestadas fueron víctimas de un hecho delictivo cometido por un menor, mientras que la mayoría de las mujeres del barrio Los Troncos no fueron víctimas de tales delitos.

#### 5.4 Análisis Comparativo entre los Hombres de Ambos Barrios

Se presenta a continuación un análisis similar al anterior pero tomando en cuenta a los hombres encuestados del barrio Los Troncos y barrio Belgrano, que conforman los dos grupos de comparación.

Falta de contención familiar es para los hombres de ambos barrios la causa fundamental de la conducta transgresora. Otra similitud se encuentra respecto a considerar la inimputabilidad como ausencia de pena, es decir que los menores no van a la cárcel ni a institutos de menores.

En los dos grupos se observa desacuerdo con la inimputabilidad del menor, además, coinciden en que el menor comprende totalmente el acto delictivo y sus consecuencias, considerando que la edad establecida por la ley penal debe ser menor a 16 años. Los hombres del barrio Belgrano piensan mayoritariamente que 16 años es una edad que es establecida arbitrariamente, en cambio, la mitad de los hombres del barrio Los Troncos creen que la ley penal fija dicha edad porque a partir de la misma el menor comprende las consecuencias del acto, mientras que la otra mitad coincide con los hombres del barrio Belgrano.

En cuanto a la reincidencia del menor en el delito, el 50 % de los hombres del barrio Los Troncos opina que ésta es definitiva, y el 50 % restante opina que el menor probablemente vuelva a cometer hechos delictivos. La mayoría de los hombres del barrio Belgrano, en cambio, considera que definitivamente el menor reincidirá en el delito.

La medida elegida mayoritariamente como pena del delito es la cárcel para ambos barrios, diferenciándose en cuanto a que el barrio Belgrano asigna mayor importancia al castigo del delito, y los hombres del otro barrio, tanto al castigo como a la prevención.

Un solo hombre de los encuestados manifiesta tener conocimiento de que en la actualidad se aplican medidas que tengan como fin la prevención. Además de las similitudes mencionadas entre ambos grupos, los resultados dan cuenta de otras coincidencias, una de ellas es el considerar al contexto familiar como relevante en la determinación de la conducta delictiva; por otro lado, la importancia otorgada al sistema político como principal falla a nivel social es unánime. Por último, ambos grupos aseguran que los actos delictivos cometidos por menores aumentarían en los próximos años.

En relación a la última pregunta, los que menos fueron víctimas de actos delictivos cometidos por menores fueron los hombres del barrio Los Troncos.

## VI. Consideraciones finales

Como fue planteado en el marco teórico, la representación social permite comprender la manera en que los grupos o individuos se representan la realidad internamente, no se responde a la realidad objetiva, sino que los sujetos la construyen en su mente. Entonces esta realidad es subjetiva, sin embargo está ligada a la historia, a la cultura, y a la realidad social de los grupos.

Para el estudio de la representación social del menor en conflicto con la ley penal, se indagó a los actores sociales de cada barrio para dar cuenta de qué piensan sobre dicho objeto social.

Entendiendo la representación social como constructos cognitivos compartidos en la interacción social cotidiana, se observa que el modo de interpretar y de pensar la problemática del menor en conflicto con la ley penal es disímil en cada barrio. Las características del medio ambiente, las informaciones que circulan y hasta las personas del entorno próximo o lejano generan en cada actor social la construcción de una determinada realidad.

Al comienzo de nuestro trabajo de investigación, esperábamos encontrar diferencias importantes en relación a la representación social que tiene cada barrio. Estas diferencias, fueron corroboradas en el análisis de los datos. Sin embargo, se hallaron también ciertas similitudes, fundamentalmente en relación a la importancia otorgada al contexto familiar en la determinación de la conducta delictiva, concuerdan los sujetos en que el menor comprende el acto delictivo y sus consecuencias, que la edad de

imputabilidad debe ser menor a los dieciséis años, que la cárcel debe ser la pena del delito, y consideran que el sistema político es lo más deficiente en cuanto a su funcionamiento.

Las diferencias encontradas entre los barrios, se observan con respecto a que, el barrio los Troncos toma en cuenta las necesidades básicas insatisfechas como causa de la conducta transgresora (22% barrio Los troncos 0% barrio Belgrano) poseen diferente conocimiento del concepto de inimputabilidad ( 42 % de los encuestados del barrio Los Troncos considera que este concepto da cuenta de falta de madurez para comprender las consecuencias del acto, solo el 20% en el barrio Belgrano eligió dicha opción) también difieren respecto a la posibilidad de reincidencia del menor en el delito (76 % del los habitantes del barrio Belgrano considera que definitivamente habrá reincidencia en el delito, en cambio, en el otro barrio el 42% opto por la opción "probablemente si), y por último, más de la mitad de los encuestados del barrio Belgrano (54 %) fueron víctimas de delitos cometidos por menores de edad, mientras que sucedió lo contrario en el otro barrio (68% no fue victima de tales delitos).

Lo mencionado anteriormente permite dar cuenta del enraizamiento social de la representación; es decir, cómo las diferencias sociales y económicas se asocian a la manera en cómo los sujetos construyen su realidad.

Considerando lo vivenciado al realizar el trabajo de campo, nos llamo la atención que, contrariamente a lo que esperábamos, el barrio Belgrano se brindo más abiertamente para colaborar. Las respuestas dadas por los

sujetos fueron amplias, explayándose más allá de lo que la pregunta planteaba; en sus verbalizaciones reflejaban bronca y enojo hacia los menores que cometen delitos, utilizando frases para describirlo tales como “es un monstruo”, “no tiene derecho a vivir” “hay que matarlos a todos”, entre otras.

Nuestra experiencia en el barrio nos hace pensar que dicha colaboración se debe a la necesidad de los habitantes, de hablar y ser escuchados, siendo que se les otorgaba importancia a lo que pensaban de la problemática.

La bronca que connotaba el discurso de los habitantes, podemos relacionarla con dos cuestiones , por un lado, la cotidianidad de los hechos delictivos y la naturalización de los mismos, y por otro lado, la estigmatización social de la cual son víctimas. La sociedad generalmente relaciona la pobreza con la delincuencia. Respecto a esto ultimo antes de tener nuestro primer acercamiento al barrio, esperábamos que la delincuencia sea avalada por los sujetos. Sin embargo, sucedió lo contrario. Nos llamó la atención la cantidad de menores en las calles y en las plazas sin compañía de adultos, también como eran fácilmente identificados, quienes tuvieron conflictos con la ley penal, por los habitantes del barrio. Percibimos temor en los encuestados al responder a la temática abordada por nuestro cuestionario, temor que desaparecía al explicarles el anonimato del mismo y el objetivo de realizarlo.

En el barrio Los Troncos en cambio, nos resulto más dificultoso acercarnos a los habitantes del mismo, debido a que, no solo no mostraron

predisposición para responder, sino que además no era habitual encontrar gente circulando.

Las respuestas brindadas en dicho barrio reflejan una actitud más comprensiva hacia los menores y menor implicancia en la problemática.

Haciendo un análisis de la inimputabilidad del menor, ambos barrios en su mayoría (69 %) ,no están de acuerdo con la misma, considerando que debe bajarse la edad establecida actualmente por la ley penal (16 años). El 40 % considera que la edad de inimputabilidad debe ser 12 años, el 15 % 14 años, y el 14 % considera que el hecho debe castigarse independientemente de la edad. Es decir, el menor es tomado en cuenta como objeto y no como sujeto de derechos, tal como los concibe la convención internacional sobre los derechos del niño.

Lo dicho anteriormente coincide con el análisis de las noticias periodísticas presentado en el apartado anterior, donde se describen hechos delictivos aislados sin tomar en consideración el contexto y la historia del niño u adolescente que delinque, se define a los mismos a partir de su comportamiento reforzándose así, prejuicios, estigmas y desigualdades sociales. Esta concepción del menor como objeto, que data de la ley Agote (10903) sigue prevaleciendo en la sociedad actual. La niñez no es considerada como etapa separada de la adultez, con necesidades y singularidades propias.

Al indagar la representación social del menor en conflicto con la ley penal, se observa disconformidad respecto al cumplimiento de la ley; los sujetos consideran que la inimputabilidad es igual a que el menor sea

impune, es decir que no va a la cárcel ni a institutos de menores, contrariamente a lo que la ley establece.

Expresan que las leyes están desactualizadas, y que nada de lo establecido por la misma se cumple. Este no cumplimiento de la ley, también lo observamos en los artículos periodísticos, donde en reiteradas ocasiones se relata la fuga y la reincidencia del menor en el delito.

Al finalizar el trabajo de campo, nos planteamos ciertas autocríticas con respecto al diseño del instrumento de recolección de datos. En primer lugar, consideramos que el orden de las preguntas no fue el adecuado. Respecto a la pregunta sobre que entiende el sujeto por inimputabilidad, creemos que en vez de haber ubicado la misma en segundo lugar, debería haber estado finalizando el cuestionario, ya que era una pregunta difícil de comprender para los sujetos encuestados (fundamentalmente en el barrio Belgrano) generando así una situación incómoda por no entender que se les preguntaba debiendo por ello reiterar varias veces el interrogante.

En relación a esta misma pregunta, pensamos que generó confusión debido a que los sujetos no les quedaba claro si debían responder desde el significado teórico del concepto de inimputabilidad o desde lo que vivencian en la actualidad, es decir que los menores no van a la cárcel ni a institutos de menores.

En segundo lugar, tendríamos que haber indagado si los encuestados cometieron delitos, y/o si conocen alguien cercano (familiar, amigo) que haya delinquido.



Finalizando la investigación desarrollada, planteamos interrogantes que pueden ser disparadores de futuras investigaciones: ¿Qué representación social tienen del menor en conflicto con la ley penal niños u adolescentes? ¿Cómo se representan la problemática del menor en conflicto con la ley penal quienes alguna vez cometieron delitos?

## VII. BIBLIOGRAFIA

Aries, P. (1987) El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen. Madrid. Ed Taurus

Domínguez; L. (1999). Por el derecho a ser joven. Los pibes marginados. La Plata. Cuadernos del Caleuche.

Donzelot, J. (1990) La policía de las Familia. España. Editorial pre-textos.

Eroles, C y otros. (2001). Políticas publicas de infancia. Una mirada desde los derechos. BsAs. Ed Espacio

Guadagnino, B. (2001) Tesis para maestría: Representación social de la violencia en púberes en un sector socio-económico y cultural particular. Mar del Plata.

Ley 10.067. Ley del Patronato de menores.

Ley 18.607. Ley de protección integral de los derechos del niño y del joven.

Ley 23.849. Convención internacional sobre los derechos del niño. Reservas Argentinas.

Moscovici, S. (1993) Pensamiento Social II. Pensamiento y vida social. Psicología social y problemas sociales. Ed Paidos.

En Moscovici, S La Representación Social: fenómenos, concepto y teoría, por Denise Jodelet.

Perez, A. (1996) Grupo familiar: su estructura y funciones. Rev. Derecho de Familia. BsAs. Ed Abeledo

Platt, A. (1982) Los salvadores del niño. Mexico. Ed Siglo XXI

Saunier, R (1994) Los menores deben ser escuchados II Jornadas regionales de infancia y adolescencia. Bs As.

Varela, O (1993) Psicología Forense. Un abordaje terapéutico a la problemática de la delincuencia juvenil. BsAs Ed De Palma.

Vazeilles, O (1997) "El fracaso argentino. Sus raíces históricas en la ideología oligárquica". Bs As Ed Biblos.

Winnicott, D. (1967) Proveer para el niño en la salud y en la crisis. Ed. Paidos. Bs As Psicología profunda

Winnicott; D. (1991) Deprivación y Delincuencia. BsAs. Ed. Paidós. Psicología profunda.

## Anexo I

### Instrumento de recolección de datos

Edad.....  
Sexo.....  
Ocupación.....  
Barrio.....

1. En relación a los actos delictivos cometidos por menores de 18 años, ¿Cuál considera usted que es la causa fundamental de la conducta transgresora?

- Necesidades básicas insatisfechas
- Falta de contención familiar
- Malestar ante las diferencias sociales
- Para poder comprar droga
- Porque nacieron así
- Otros

2. ¿Qué entiende usted por inimputabilidad del menor?

- No tiene la madurez suficiente para comprender las consecuencias del acto, por lo tanto no puede ser juzgado como un adulto
- No va a la cárcel, sino a institutos de menores
- No va a la cárcel ni a institutos de menores

3. ¿Está de acuerdo usted con la inimputabilidad del menor?

- Si
- No

4. ¿Considera que el menor comprende totalmente el acto delictivo y sus consecuencias?

- si
- No

5. ¿Está de acuerdo con que la edad establecida de inimputabilidad por la ley penal sea 16 años?

6. ¿Por qué cree usted que 16 años es la edad establecida por la ley penal?

- A partir de esta edad comprende las consecuencias del acto
- Es una edad establecida arbitrariamente
- Otros

7. ¿Usted considera que el menor reincidirá en el delito?

- Definitivamente si
- Probablemente si
- No estoy seguro
- Probablemente no
- Definitivamente no

8. Para usted el acto delictivo se debe:

- Castigar
- Prevenir
- Las dos cosas
- Otros

*En caso que responda CASTIGAR, pasar a la pregunta 9.*

*En caso que responda PREVENIR, pasar a la pregunta 11.*

*En caso que responda LAS DOS COSAS, pasar a la pregunta 9.*

9. ¿De qué forma?

- Cárcel
- Instituto de menores
- Arresto domiciliario
- Deberes comunitarios

10. ¿Qué finalidad tendría para usted la medida elegida?

11. ¿De qué manera cree usted que se debe prevenir el acto delictivo?

12. ¿En la actualidad se aplican medidas que tengan como fin la prevención?  
En caso de que conteste SI, ¿cuáles conoce?

13. ¿Considera que el contexto familiar determina la conducta delictiva?

- Indudablemente
- Quizás
- No la determina

14. En relación a los actos delictivos cometidos por menores de 18 años ¿qué es lo que considera (a nivel social) más deficiente en cuanto a su funcionamiento?

- Sistema político
- Sistema educativo
- Policía

15. En los próximos años, usted cree que los actos delictivos cometidos por menores

- Aumentarán
- Disminuirán
- Permanecerán igual

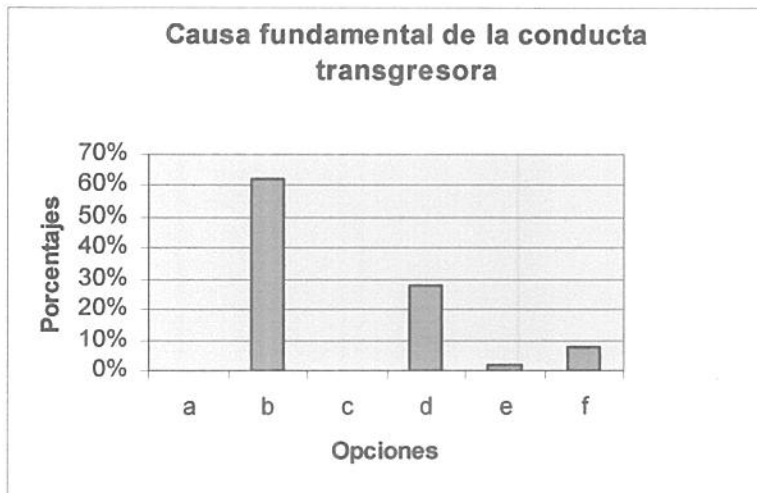
16. ¿Fue víctima usted de algún hecho delictivo protagonizado por algún menor?

17. ¿Con qué frase describiría al menor que delinque?

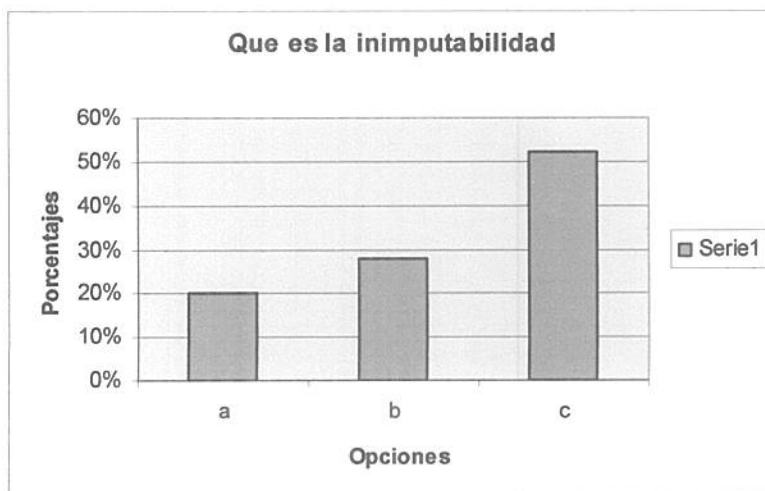
## Anexo II: Gráficos y Tablas correspondientes a cada barrio

Gráficos correspondientes a los porcentajes obtenidos en cada pregunta

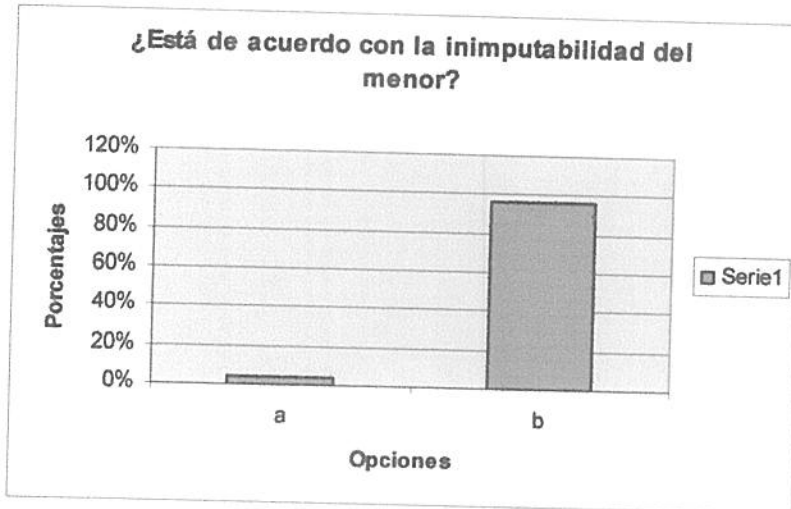
Barrio Belgrano



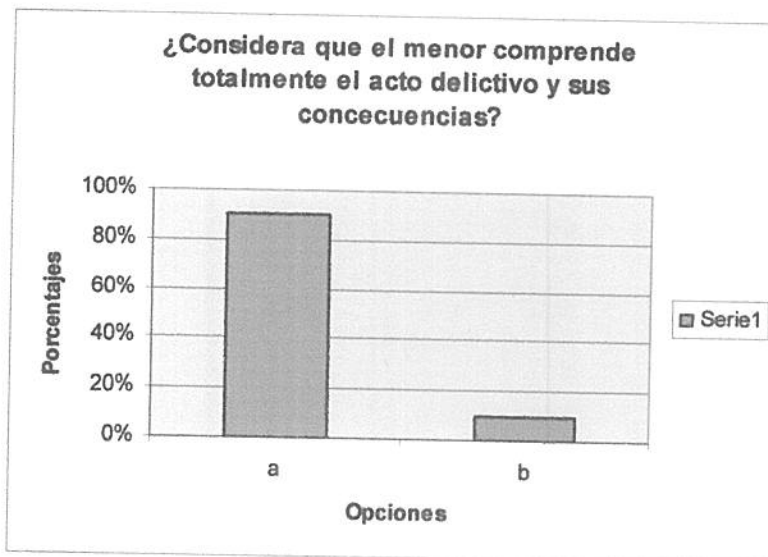
- a. Necesidades básicas insatisfechas
- b. Falta de contención familiar
- c. Malestar ante las diferencias sociales
- d. Para poder comprar droga
- e. Porque nacieron así
- f. Otros



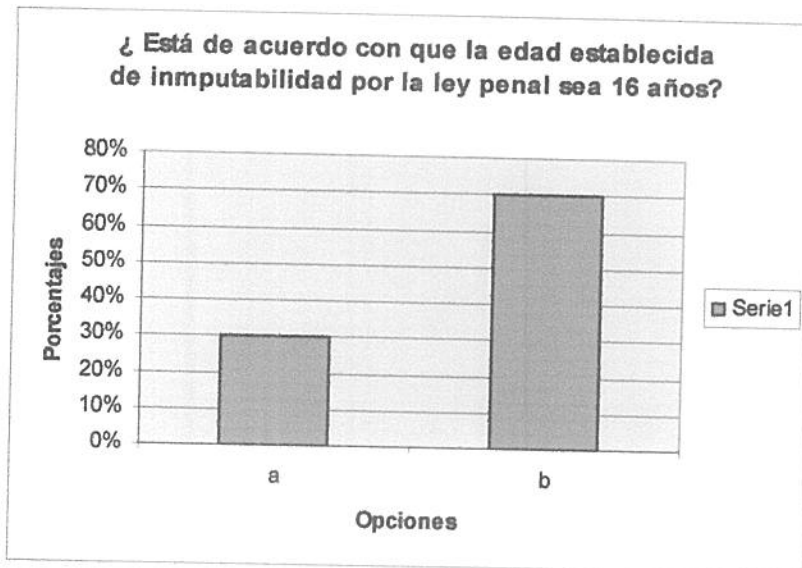
- a. No tiene la madurez suficiente para comprender las consecuencias del acto, por lo tanto no puede ser juzgado como un adulto
- b. No va a la cárcel, sino a institutos de menores
- c. No va a la cárcel ni a institutos de menores



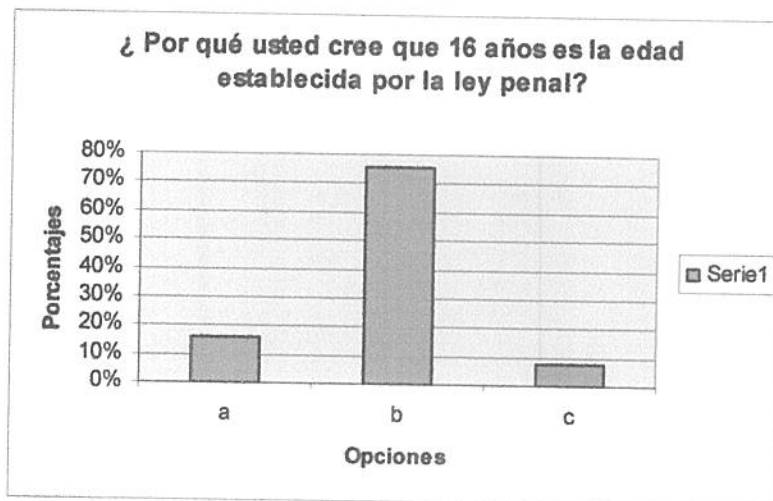
- a. Si
- b. No



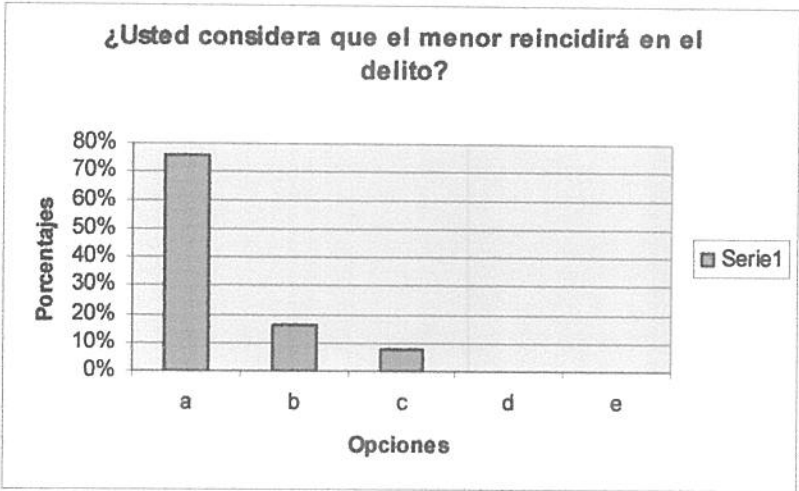
- a. si
- b. No



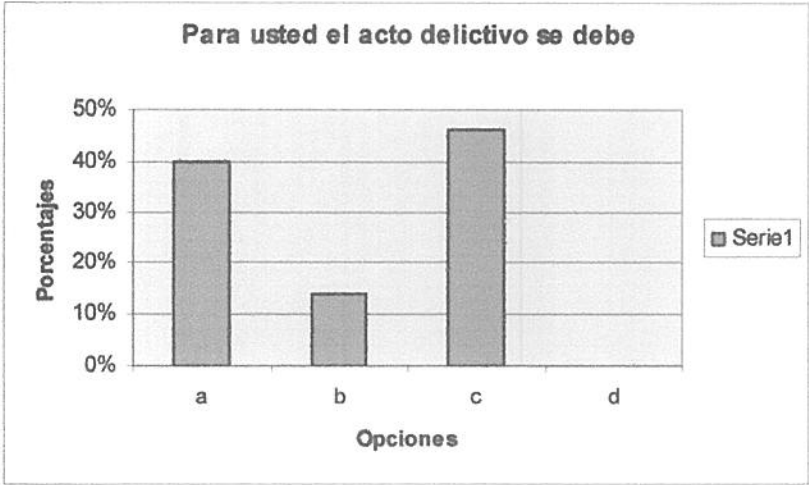
- a. Si
- b. No



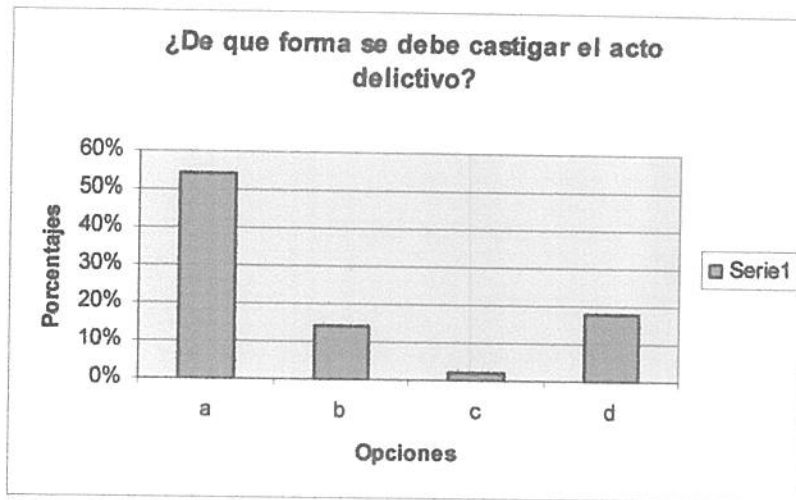
- a. A partir de esta edad comprende las consecuencias del acto
- b. Es una edad establecida arbitrariamente
- c. Otros



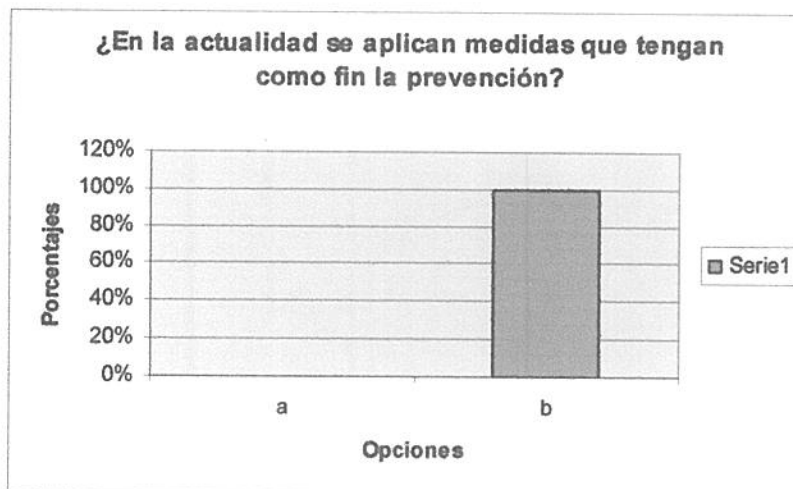
- a. Definitivamente si
- b. Probablemente si
- c. No estoy seguro
- d. Probablemente no
- e. Definitivamente no



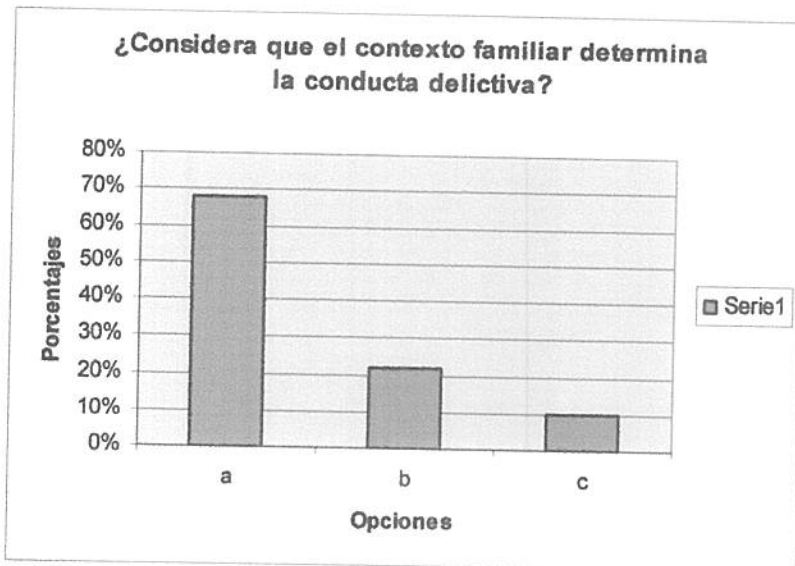
- a. Castigar
- b. Prevenir
- c. Las dos cosas
- d. Otros



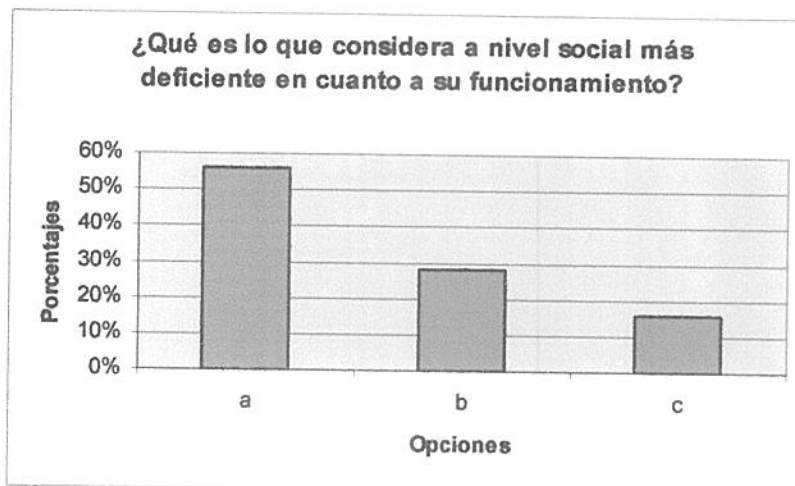
- a. Cárcel
- b. Instituto de menores
- c. Arresto domiciliario
- d. Deberes comunitarios



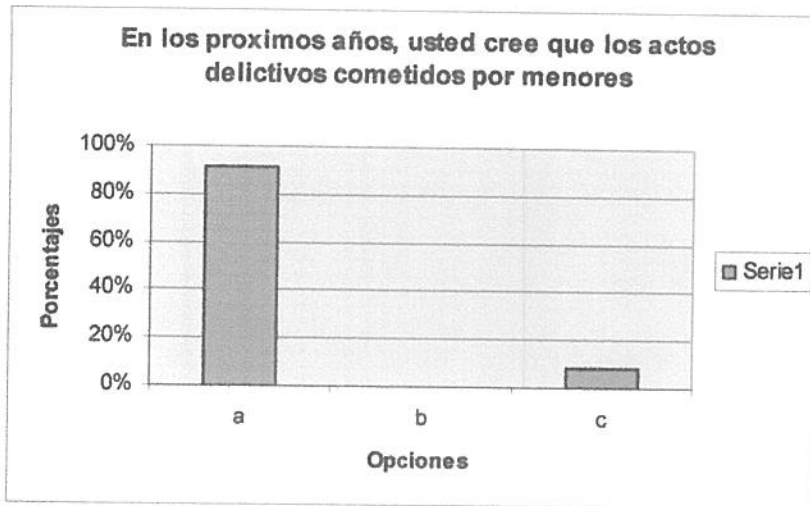
- a. Si
- b. No



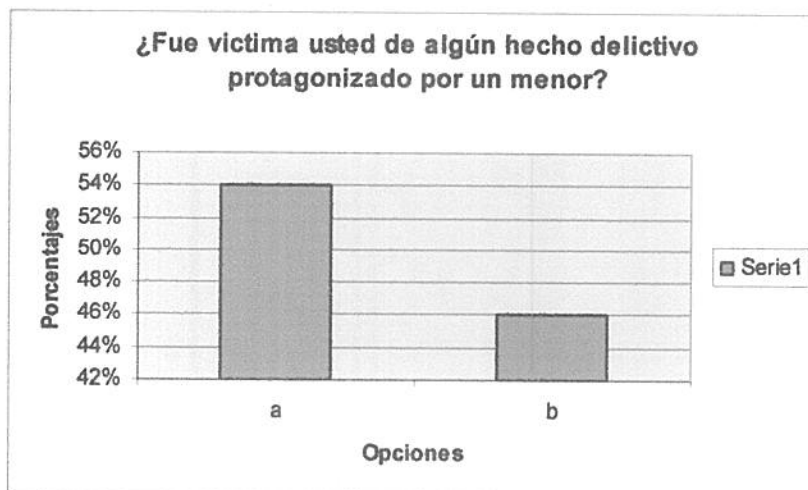
- a. Indudablemente
- b. Quizás
- c. No la determina



- a. Sistema político
- b. Sistema educativo
- c. Policial

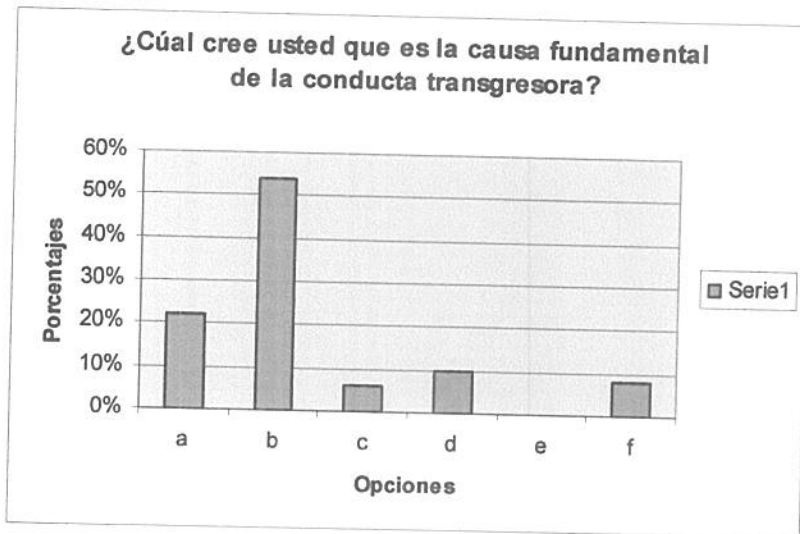


- a. Aumentaran
- b. Disminuirán
- c. Permanecerán igual

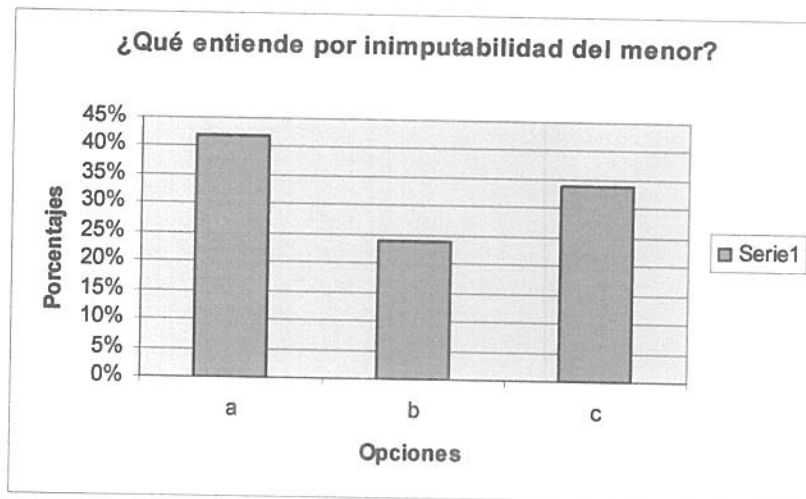


- a. Si
- b. No

## Barrio Los Troncos

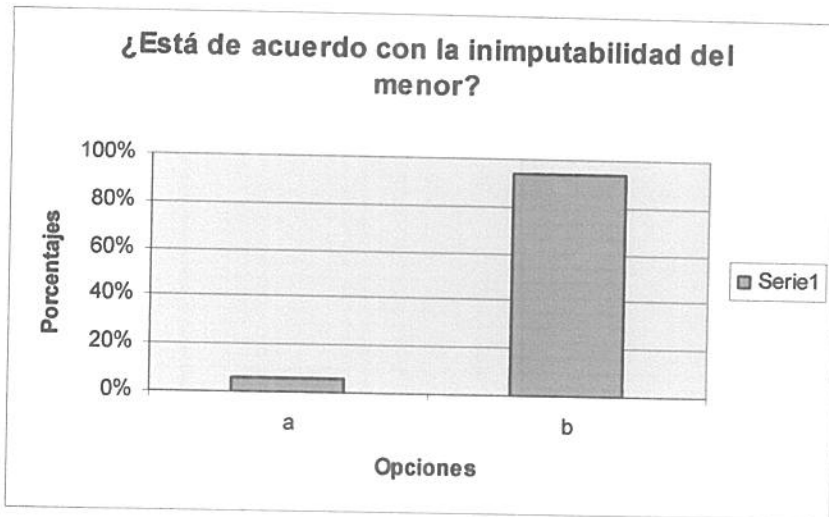


- a. Necesidades básicas insatisfechas
- b. Falta de contención familiar
- c. Malestar ante las diferencias sociales
- d. Para poder comprar droga
- e. Porque nacieron así
- f. Otros

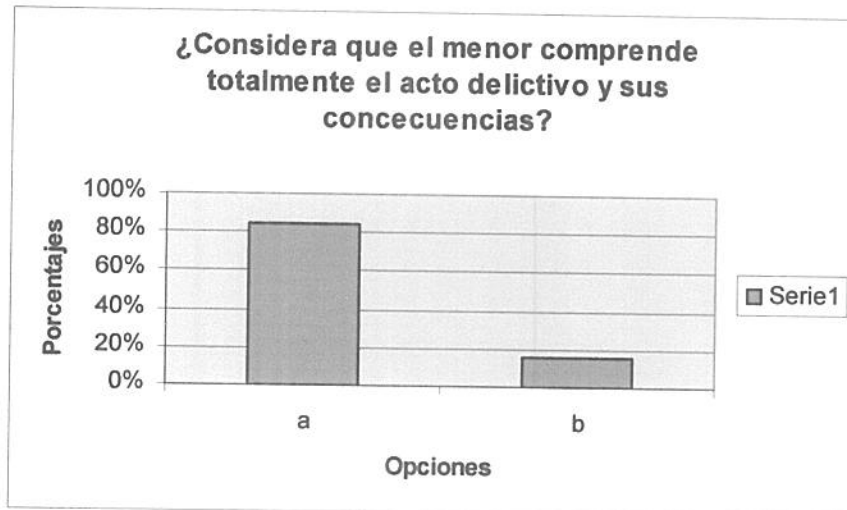


- a. No tiene la madurez suficiente para comprender las consecuencias del acto, por lo tanto no puede ser juzgado como un adulto
- b. No va a la cárcel, sino a institutos de menores
- c. No va a la cárcel ni a institutos de menores

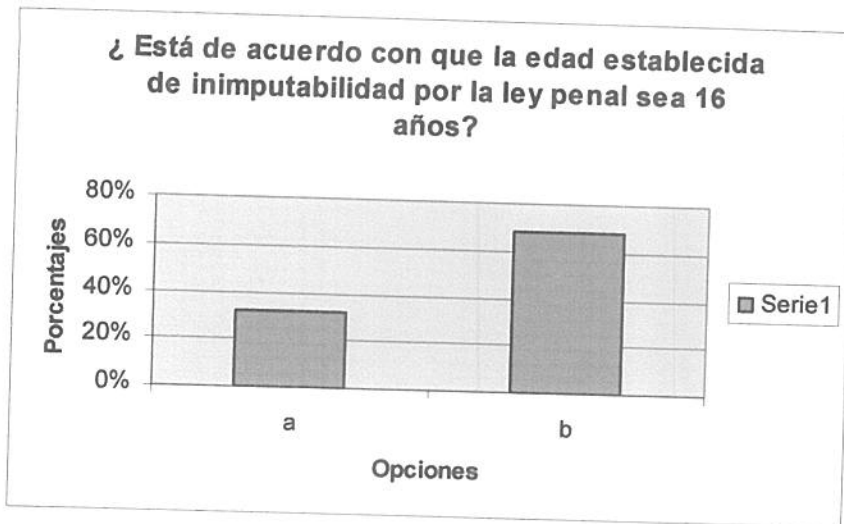




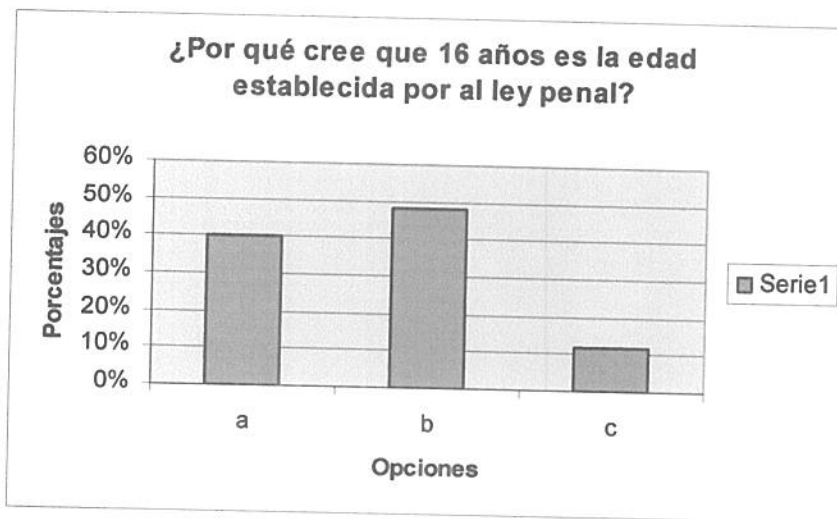
- a. Si
- b. No



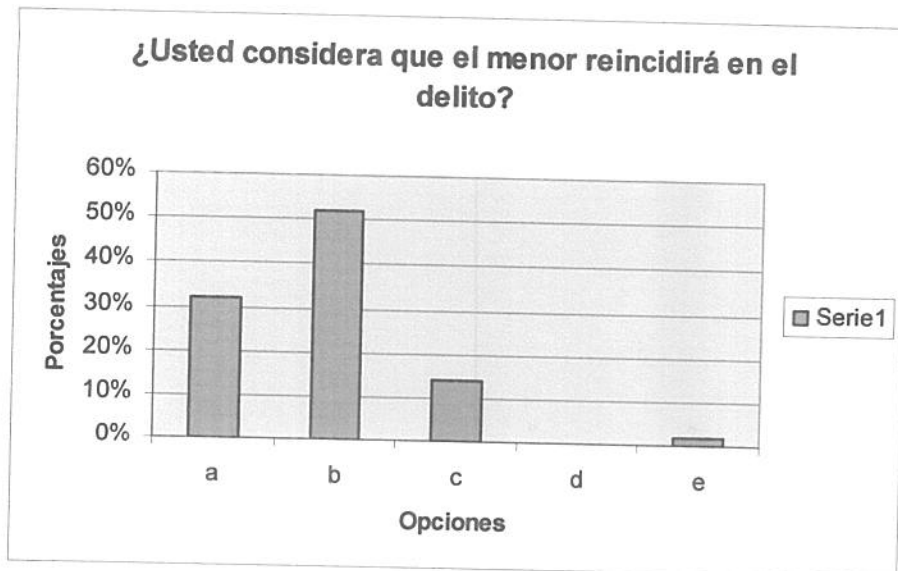
- a. Si
- b. NO



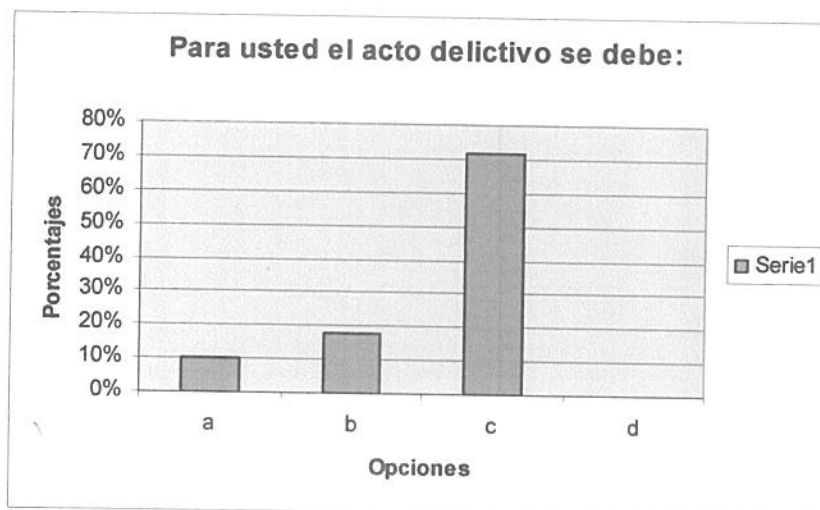
- a. Si
- b. NO



- a. A partir de esta edad comprende las consecuencias del acto
- b. Es una edad establecida arbitrariamente
- c. Otros

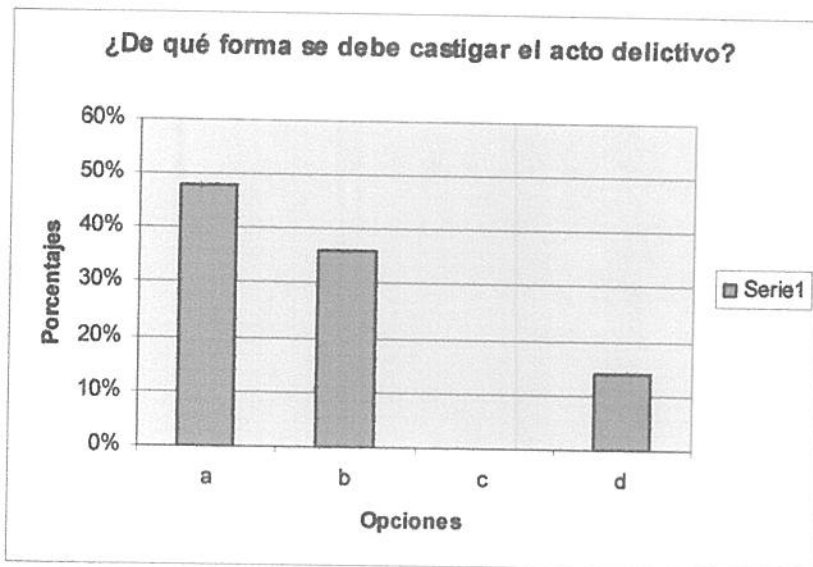


- a. Definitivamente si
- b. Probablemente si
- c. No estoy seguro
- d. Probablemente no
- e. Definitivamente no

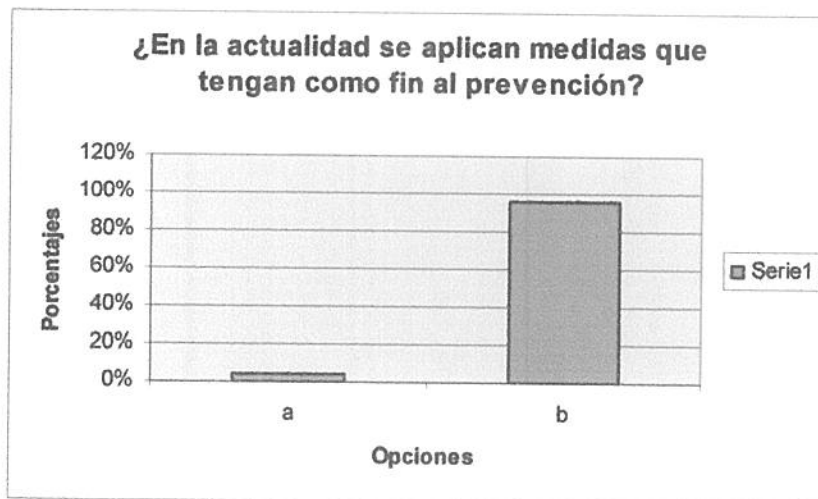


- a. Castigar
- b. Prevenir
- c. Las dos cosas
- d. Otros

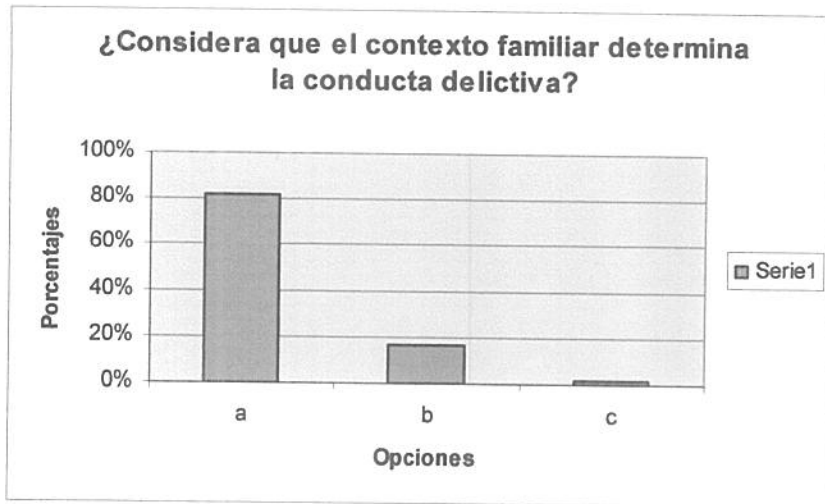




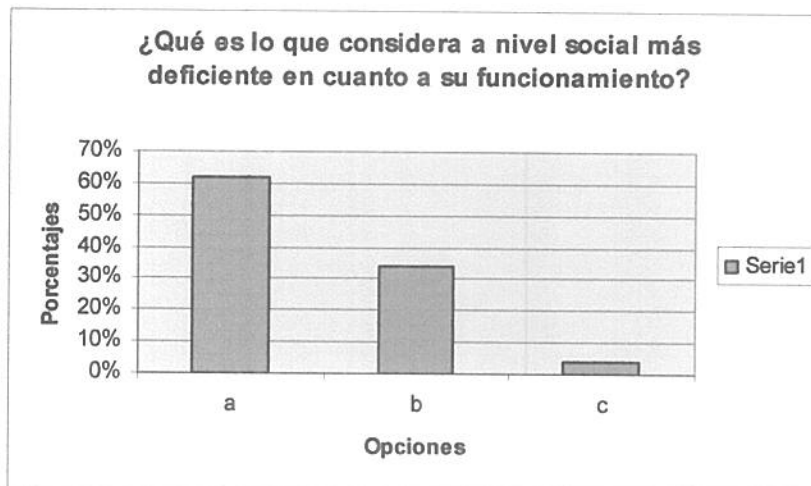
- a. Cárcel
- b. Instituto de menores
- c. Arresto domiciliario
- d. Deberes comunitarios



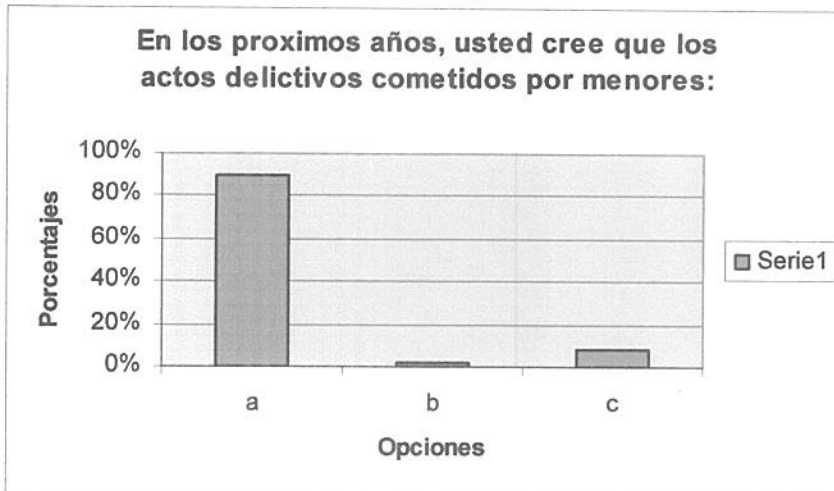
- a. Si
- b. No



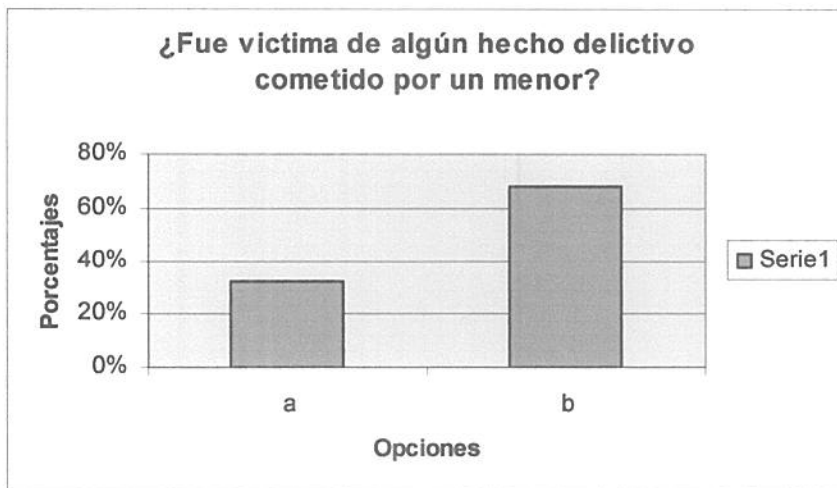
- a. Indudablemente
- b. Quizás
- c. No la determina



- a. Sistema político
- b. Sistema educativo
- c. Policía



- a. Aumentarán
- b. Disminuirán
- c. Permanecerán igual



- a. Si
- b. No

## Análisis de Datos (Barrio Belgrano)

	Cantidad	Porcentaje
Muestra	50	100%

Mujeres	29	58%
Hombres	21	42%

Pregunta	Opciones	Cant Resp	Porcentajes	Cant Mujeres	Cant Hombres	% Mujeres	% Hombres
1	a	0	0%	0	0	0%	0%
	b	31	62%	17	14	34%	28%
	c	0	0%	0	0	0%	0%
	d	14	28%	11	3	22%	6%
	e	1	2%	1	0	2%	0%
	f	4	8%	0	4	0%	8%
2	a	10	20%	5	5	10%	10%
	b	14	28%	8	6	0%	12%
	c	26	52%	16	10	32%	20%
3	a	2	4%	2	0	4%	0%
	b	48	96%	27	21	54%	42%
4	a	45	90%	27	18	54%	36%
	b	5	10%	2	3	4%	6%
5	a	15	30%	14	1	28%	2%
	b	35	70%	15	20	30%	40%
6	a	8	16%	7	1	14%	2%
	b	38	76%	20	18	40%	36%
	c	4	8%	2	2	4%	4%
7	a	38	76%	21	17	42%	34%
	b	8	16%	5	3	10%	6%
	c	4	8%	3	1	6%	2%
	d	0	0%	0	0	0%	0%
	e	0	0%	0	0	0%	0%
8	a	20	40%	11	11	22%	22%
	b	7	14%	2	2	4%	4%
	c	23	46%	8	8	16%	16%
	d	0	0%	0	0	0%	0%
9	a	27	54%	12	12	24%	24%
	b	7	14%	3	3	6%	6%
	c	1	2%	1	1	2%	2%
	d	9	18%	3	3	6%	6%
12	a	0	0%	0	0	0%	0%
	b	50	100%	21	21	42%	42%
13	a	34	68%	15	15	30%	30%
	b	11	22%	3	3	6%	6%
	c	5	10%	3	3	6%	6%
14	a	28	56%	12	12	24%	24%
	b	14	28%	5	5	10%	10%
	c	8	16%	4	4	8%	8%
15	a	46	92%	20	20	40%	40%
	b	0	0%	0	0	0%	0%
	c	4	8%	1	1	2%	2%
16	a	27	54%	13	13	26%	26%
	b	23	46%	8	8	16%	16%

## Análisis de Datos (Los Troncos)

	Cantidad	Porcentaje
Muestra	50	100%

Mujeres	37	74%
Hombres	13	26%

Pregunta	Opciones	Cant Resp	Porcentajes	Cant Mujeres	Cant Hombres	% Mujeres	% Hombres
1	a	11	22%	9	2	18%	4%
	b	27	54%	21	6	42%	12%
	c	3	6%	1	2	2%	4%
	d	5	10%	4	1	8%	2%
	e	0	0%	0	0	0%	0%
	f	4	8%	2	2	4%	4%
2	a	21	42%	17	4	34%	8%
	b	12	24%	9	3	0%	6%
	c	17	34%	11	6	22%	12%
3	a	3	6%	3	0	6%	0%
	b	47	94%	34	13	68%	26%
4	a	42	84%	31	11	62%	22%
	b	8	16%	6	2	12%	4%
5	a	16	32%	13	3	26%	6%
	b	34	68%	24	10	48%	20%
6	a	20	40%	13	7	26%	14%
	b	24	48%	18	6	36%	12%
	c	6	12%	6	0	12%	0%
7	a	16	32%	3	6	6%	12%
	b	26	52%	6	6	12%	12%
	c	7	14%	0	0	0%	0%
	d	0	0%	0	0	0%	0%
	e	1	2%	1	1	2%	2%
8	a	5	10%	3	2	6%	4%
	b	9	18%	8	1	16%	2%
	c	36	72%	26	10	52%	20%
	d	0	0%	0	0	0%	0%
9	a	16	32%	8	8	16%	16%
	b	18	36%	4	4	8%	8%
	c	0	0%	0	0	0%	0%
	d	7	14%	0	0	0%	0%
12	a	3	4%	1	1	2%	2%
	b	48	96%	12	12	24%	24%
13	a	41	82%	11	11	22%	22%
	b	8	16%	2	2	4%	4%
	c	1	2%	0	0	0%	0%
14	a	31	62%	8	8	16%	16%
	b	17	34%	5	5	10%	10%
	c	2	4%	0	0	0%	0%
15	a	45	90%	13	13	26%	26%
	b	1	2%	0	0	0%	0%
	c	4	8%	0	0	0%	0%
16	a	16	32%	3	3	6%	6%
	b	34	68%	10	10	20%	20%

## Análisis de Unidad Total de la muestra

	Cantidad	Porcentaje
Muestra	100	100%

Mujeres	66	66%
Hombres	34	34%

Pregunta	Opciones	Cant Resp	Porcentajes
1	a	11	11%
	b	18	18%
	c	3	3%
	d	19	19%
	e	1	1%
	f	8	8%
2	a	31	31%
	b	26	26%
	c	43	43%
3	a	5	5%
	b	95	95%
4	a	87	87%
	b	13	13%
5	a	31	31%
	b	69	69%
6	a	28	28%
	b	62	62%
	c	10	10%
7	a	54	54%
	b	34	34%
	c	11	11%
	d	0	0%
	e	1	1%
8	a	25	25%
	b	16	16%
	c	59	59%
	d	0	0%
9	a	51	51%
	b	26	26%
	c	1	1%
	d	16	16%
12	a	2	2%
	b	98	98%
13	a	75	75%
	b	19	19%
	c	6	6%
14	a	59	59%
	b	31	31%
	c	10	10%
15	a	91	91%
	b	1	1%
	c	8	8%
16	a	43	43%
	b	57	57%

## Análisis de Datos por Edad (Barrio Belgrano)

	Cantidad	Porcentaje
Muestra	50	100%

Pregunta	Opciones	de 21 a 35 años	de 38 a 55 años	Porcentajes
1	a	0	0	0%
	b	13	17	26%
	c	0	0	0%
	d	9	5	18%
	e	2	0	4%
	f	1	3	2%
2	a	2	4	4%
	b	7	7	14%
	c	16	14	32%
3	a	1	1	2%
	b	24	24	48%
4	a	24	21	48%
	b	1	4	2%
5	a	11	3	22%
	b	14	22	28%
6	a	5	3	10%
	b	19	19	38%
	c	1	3	2%
7	a	22	16	44%
	b	3	5	6%
	c	0	4	0%
	d	0	0	0%
	e	0	0	0%
8	a	9	9	18%
	b	4	3	8%
	c	12	13	24%
	d	0	0	0%
9	a	14	13	28%
	b	2	6	4%
	c	0	1	0%
	d	6	3	12%
12	a	0	0	0%
	b	25	25	50%
13	a	16	18	32%
	b	5	6	10%
	c	4	1	8%
14	a	8	18	16%
	b	12	4	24%
	c	5	3	10%
15	a	23	23	46%
	b	0	0	0%
	c	2	2	4%
16	a	8	17	16%
	b	16	8	32%

## Análisis de Datos por Edad (Barrio Los Troncos)

Muestra		Cantidad	Porcentaje
		50	100%

Pregunta	Opciones	de 21 a 35 años	de 38 a 55 años	Porcentajes
1	a	9	2	18%
	b	18	9	36%
	c	2	1	4%
	d	4	1	8%
	e	0	0	0%
	f	1	3	2%
2	a	11	10	22%
	b	11	1	22%
	c	12	5	24%
3	a	1	2	2%
	b	33	14	66%
4	a	28	14	56%
	b	6	2	12%
5	a	10	6	20%
	b	24	10	48%
6	a	12	8	24%
	b	17	7	34%
	c	5	1	10%
7	a	11	5	22%
	b	17	9	34%
	c	5	2	10%
	d	0	0	0%
	e	1	0	2%
8	a	4	1	8%
	b	7	2	14%
	c	23	13	46%
	d	0	0	0%
9	a	11	0	22%
	b	12	16	24%
	c	0	0	0%
	d	4	3	8%
12	a	2	0	4%
	b	32	16	64%
13	a	27	14	54%
	b	7	1	14%
	c	0	1	0%
14	a	20	11	40%
	b	13	4	26%
	c	1	1	2%
15	a	30	15	60%
	b	1	0	2%
	c	3	1	6%
16	a	10	6	20%
	b	24	10	48%